## **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

## **COMUNICACIONES OFICIALES**

Nº: 001

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022** 

**Extracto**:

P.E.P. NOTA N° 01/22 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES N° 1394, N° 1395, N° 1396, N° 1397, N° 1398 Y N° 1399

Entro en la Sesion de:	
Girado a la Comisión Nº:	
Orden del día Nº:	



Provincia de Tierra del Fruego, Antártida



Tico del Engro A e LAS

e Islas del Atlántico Sur República Argentina

NOTA N° GOB.

dministrativo EGISLATIVO

USHUAIA, 0 4 ENE. 2022

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 1394, N° 1395, N° 1396, N° 1397, N° 1398 y N° 1399 promulgadas por Decretos Provinciales Nº 2810/21, N° 2811/21, N° 2812/21, N° 2820/21, N° 2821/21 y N° 2839/21, respectivamente; como así también, del Decreto Provincial Nº 2840/21, referente a la distribución del Presupuesto General de la Administración Publica Provincial para el Ejercicio 2022, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida

consideración.-

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA 0 7 ENE 2022

Mónica Susana URQUIZA Vicegobernadora en Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SENOR VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL C.P. DAMIAN LÖFFLER S/D.-

: ASE A SECRETARIA **LEGISLATIVA** 

> Damian Alberto LÖFFLER Vicepresidente 1º Poder Legislativo

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



USHUAIA, 2 9 DIC 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº

1394

. Comuníquese, dése al

Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

2810/21

G. T. F.

C.P. Federico Zapata Garcta Ministro de Finanzas Publicas Gobiernu de la Provincia de Tierra del Fuego Antartida e Islas del Atlantico Sur Mónica Susana URQUIZA Vicegobernadora en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO Jefe Dpto. Registro y Notificaciones D.G.D.C.y.R. - S.G.L.y.T.

## REGISTRADO BAJO EL Nº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



## SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto: "Artículo 14.- Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, seguro, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de

comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme las formas, requisitos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los mismos efectos indicados en el primer párrafo del artículo 13.

La autoridad de aplicación podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación, la que también podrá habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico.".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

"Artículo 32.- Los escritos recibidos por correo se consideran presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador. En el caso de los telegramas y cartas documento se contará a partir de la fecha de emisión que en ellos conste como tal.

Los escritos presentados ante la Agencia por medio del área de servicios como Ventanilla de Trámites o similar, disponible dentro del sitio web oficial del Organismo, y/o aquellos dirigidos a los correos electrónicos oficiales que se declaren, informen o comuniquen a tales efectos específicamente, serán tenidos por presentados en la fecha de carga en el sistema o recepción del correo, respectivamente.".

> Rafaet Marcelo AVEIRO Jefe Dpto. Registro y Notificaciones D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

"Las Islas Malvinas, Georaias. Sándwich del Sur son v serán Araentinas'

registrado bajo el nº

139

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

**Artículo 3º.-** Sustitúyese el inciso 6) del artículo 42 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

"6) los fideicomisos que se constituyan según lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los que se constituyan con fines de garantía.".

**Artículo 4º.-** Incorpórase como inciso m) del artículo 45 de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"m) las entidades que administran y/o procesan transacciones y/o información vinculadas a operaciones de servicios digitales sujetas a retención, percepción o recaudación se encuentran obligadas a observar y cumplir con los requisitos y deberes formales que este Código y demás normas tributarias les imponen a los agentes por los cuales actúan u operan, a los fines de asegurar la liquidación y determinación de la retención, percepción o recaudación y, en su caso, perfeccionar su ingreso al Fisco.".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

"Artículo 75.- Los responsables determinarán, al efectuar los pagos o los ingresos a cuenta a qué deudas deberán imputarse. Cuando así no lo hicieren y las circunstancias especiales del caso no permitiesen establecer la autoridad de aplicación de oficio imputará el pago de acuerdo al siguiente orden:

- 1. a las multas firmes o consentidas;
- 2. los recargos;
- 3. los intereses moratorios;
- 4. los intereses punitorios;
- los cargos -si existieran; y
- 6. el capital de la deuda principal.

Idéntico criterio se aplicará para la re-imputación de pago respecto de planes de pagos caducos.".

Rafael Marcolo AVEIPO sele Dpto. Registro y Notificaciones D G D.C.y R. - S.G.L.y T.

"Las Islas Malvinas. Georaias. Sándwich del Sur son v serán Araentinas"

REGISTRADO BAJO EL Nº

1394

Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

Rafael Marc lo AVEIRO le Opto, Registro y Notificacione

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 89 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

"Artículo 89.- Los contribuyentes, responsables o terceros y los agentes de retención, percepción e información, deberán cumplir con los deberes formales y materiales que establezcan este Código Fiscal, las leyes tributarias especiales o la Agencia de Recaudación Fueguina, con el fin de facilitar la verificación, fiscalización, control, determinación y recaudación de impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos y accesorios que corresponden a la competencia de la Agencia.

Los contribuyentes, responsables o terceros y los agentes de retención, percepción e información, deberán utilizar y observar las formas, modalidades y/o condiciones de presentación y/o tramitación que a tales efectos disponga este Código Fiscal, las leyes tributarias especiales o la Agencia de Recaudación Fueguina a efectos de remitir sus declaraciones juradas, comunicaciones, informes y/o escritos.

Los instrumentos o documentos digitales presentados por los contribuyentes, responsables y/o terceros tienen el carácter de declaración jurada e idéntico valor probatorio que la documentación impresa, siendo los mismos responsables de la exactitud y veracidad de los datos manifestados, las declaraciones efectuadas y la documentación presentada.

Los contribuyentes, responsables y/o terceros deberán conservar los documentos, comprobantes y cualquier otra clase de instrumento cuyas copias digitalizadas se remiten, constituyéndose para todos los efectos que pudieran resultar en depositarios legales de los originales de la documentación presentada, debiendo exhibirlos ante eventuales requerimientos de la Agencia.".

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 101 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto: "Artículo 101.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios, en resoluciones de la dirección y en toda otra norma de cumplimiento obligatorio, constituye infracción que será reprimida con multas graduables entre mil cien "Unidades Ajustables por Evolución Salarial" (UAPES) o la unidad que en un futuro la reemplace, y trece mil quinientos

Joll

REGISTRADO BAJO EL Nº

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

UAPES o la unidad que en un futuro la reemplace, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por otras infracciones.

En caso que la infracción consistiere en la omisión de presentar la Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos será sancionada con una multa de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) UAPES o la unidad que un futuro la reemplace, y SETECIENTOS (700) UAPES o la unidad que un futuro la reemplace, según se trate de persona física o jurídica, respectivamente, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Agencia. El procedimiento podrá iniciarse con una notificación emitida por el sistema de computación de la Administración y dirigida al domicilio fiscal o electrónico.

Si dentro del plazo de quince días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida – o lo hubiese hecho antes de haber recibido la notificación -, el importe de la multa a que hace referencia el párrafo precedente se reducirá de pleno derecho, a la mitad y la infracción no será considerada como antecedente en su contra.

En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada reclamada conforme al procedimiento previsto en el segundo párrafo de este artículo, deberá sustanciarse el sumario previsto en el art. 123 de este Código. Sin perjuicio de las facultades previstas en el art. 62 y/o, de reclamar el pago provisorio de impuestos vencidos previstos en el art. 64 del presente Código.

Las multas por infracciones a los deberes formales podrán ser reducidas total o parcialmente mediante resolución fundada cuando las mismas impliquen culpa leve de los infractores.".

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 120 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto: "Artículo 120.- Incurrirá en omisión y será sancionado con una multa graduable de un diez por ciento (10%) hasta un doscientos por ciento (200%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo contribuyente o responsable que omitiere el pago, total o parcial, de tributos y/o sus anticipos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas.

Rafael Marcelo AVEIRO Jefe Dpto. Registro y Notificaciones D.G.D.C.y.R. - S.G.I. v.T

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son v serán Argentinas"

MEGISTRADO BAJO EL Nº

Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República *H*rgentina

Cuando se tratare del Impuesto de Sellos, cuya determinación no se realice mediante la presentación de Declaración Jurada, la falta de pago, total o parcial, del gravamen por parte del contribuyente o responsable hará incurrir a este en las previsiones del párrafo anterior.

La misma sanción se aplicará a los agentes de retención y/o percepción y/o recaudación que no actuaren como tales.

No corresponderá la aplicación de la sanción prevista en el presente artículo cuando la infracción fuera considerada como defraudación por este Código o por leyes tributarias especiales.

Asimismo, la multa establecida por el presente artículo sólo será de aplicación cuando existiere intimación, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados con la situación fiscal del contribuyente o responsables o cuando se hubiera iniciado inspección.".

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 121 de la Ley provincial 1075, por el siguiente:

"Artículo 121.- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos (2) a seis (6) veces el importe del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Fisco, y/o clausura por tres (3) días a diez (10) días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes y por delitos previstos en la ley penal tributaria:

1) los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumban; y

2) los agentes de retención o de percepción o recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.

La multa que se establece en el inciso segundo del presente artículo se reducirá al cien por ciento (100%) del impuesto no ingresado oportunamente, en tanto los agentes de

"Las Islas Malvinas. Georaias. Sándwich del Sur son v serán Araentinas"

## DEGISTRADO BAJO EL Nº

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Hrgentina

retención, percepción y recaudación hayan efectuado el pago de los importes retenidos o percibidos dentro de los diez (10) días hábiles después de operado el vencimiento de la obligación, conforme a lo establecido por las normas legales.

Asimismo, la multa establecida por el presente artículo solo será de aplicación cuando existiere intimación, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados con la situación fiscal del contribuyente o responsables o cuando se hubiera iniciado inspección.".

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 130 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

"Artículo 130.- El cobro judicial de los tributos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, anticipos, planes de pagos caducos, honorarios, regalías, accesorios, intereses adeudados -total o parcialmente- y multas ejecutoriadas, se hará por la vía de la ejecución fiscal establecida en el presente título.

La ejecución fiscal procederá a partir del vencimiento de los plazos establecidos para el pago, según corresponda, sin necesidad de mediar intimación individual o requerimiento extrajudicial alguno.

La Dirección también podrá iniciar reclamos judiciales de los créditos en que resulten acreedores otros organismos del Estado provincial.

Servirá de suficiente título ejecutivo la liquidación y/o determinación administrativa de deuda expedida por los funcionarios autorizados al efecto y en las condiciones previstas por la Administración.

En caso de existir varios créditos o conceptos a ser ejecutados contra una misma persona, los mismos podrán acumularse en una única ejecución y/o en una misma boleta de deuda, a elección de la Agencia.

Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial establecida en el presente título, los importes respectivos devengarán el interés punitorio previsto en el Artículo 88 de la presente ley, computable desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el efectivo pago.".

Rafaet Marcalo AVEIRO

### registrado bajo el nº

1394

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Hrgentina
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 11.-** Incorpórase como artículo 130 bis de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"Artículo 130 bis.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), podrá fijar por resolución el límite mínimo de las deudas a ejecutar por la vía de la ejecución fiscal y el mínimo de las deudas a verificar en los procesos universales.

La Agencia podrá no iniciar o desistir de los juicios cuyas deudas carezcan de interés fiscal para su ejecución o cobro compulsivo, cuando se reúna alguna de las siguientes condiciones:

- a) el importe del reclamo constituido por la sumatoria del tributo no exceda el monto establecido razonablemente por la Administración;
- b) se hayan agotado las gestiones administrativas tendientes a cobrar la deuda;
- c) el deudor no tenga bienes susceptibles de ejecución y que aparezca como insolvente.".

**Artículo 12.-** Incorpórase como artículo 184 bis de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"Artículo 184 bis.- Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto, a la comercialización, facilitación o provisión de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos fuera de la Provincia o en el exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio se utiliza económicamente en la misma o que recae sobre sujetos, personas, bienes o cosas radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del lugar desde donde son desarrollados los servicios, o donde se localicen los servidores y/o el medio, plataforma o tecnología utilizada para tales fines.

A tales efectos, se considera que un servicio es utilizado económicamente en esta jurisdicción cuando:

a) el consumidor o usuario (destinatario final) se encuentra ubicado, radicado o domiciliado en esta jurisdicción y ello es conocido por el prestador del servicio. Se considera verificada esta situación con el domicilio de facturación al cliente o bien,

"Las Islas Malvinas. Georaias. Sándwich del Sur son v serán Araentinas"

PEGISTRADO BAJO EL Nº

139

Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Relact Marcalo AVEIRO

cuando se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro electrónico, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado, radicado o ubicado en la Provincia.

- b) el destino, consumo o aprovechamiento del servicio se produce en esta jurisdicción, accediendo a través de Internet o por cualquier otro medio o plataforma digital o electrónica desde algún dispositivo ubicado, radicado o situado en esta jurisdicción. Se presume -salvo prueba en contrario- que la utilización o consumo se lleva a cabo en esta jurisdicción provincial cuando la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM desde donde se acceden a los servicios corresponde a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o bien, cuando la dirección IP (identificador numérico único formado por valores binarios asignado a un dispositivo electrónico) del receptor del servicio corresponda a la Provincia.
- c) el prestador o locador del servicio contare con una presencia digital significativa en esta Provincia; entendiéndose por tal, salvo prueba en contrario, cuando el vendedor y/o prestador efectúe por sí o a través de terceros, el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro de esta jurisdicción y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en esta jurisdicción.

Facúltase a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), a la reglamentación del presente Artículo.".

**Artículo 13.-** Sustitúyese el inciso c) del artículo 194 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto: "c) las operaciones de compra y venta de divisas, moneda extranjera, criptomonedas o monedas digitales, títulos, acciones, bonos, obligaciones negociables y otros valores mobiliarios.".

**Artículo 14.-** Sustitúyese el artículo 203 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

"Artículo 203.- Cuando el precio se pacte en especie, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en

1-11)

Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República *H*rgentina

plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

Será igualmente considerado pago en especies cuando la retribución por la comercialización de bienes o servicios alcanzados por el tributo fuera pactada o efectuada en criptomoneda o monedas digitales. En este caso, el valor que se asigne a dicha retribución no podrá ser inferior al valor de mercado, emergente de la oferta y demanda en cada sitio de moneda digital, al momento en que se devenga o perciba, según corresponda.".

Artículo 15.- Incorpórase como artículo 218 bis de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"Artículo 218 bis.- La Agencia podrá declarar de oficio la baja o cese definitivo de actividades de aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hubieran omitido presentar sus Declaraciones Juradas durante treinta y seis (36) períodos mensuales consecutivos.".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 232 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

"Artículo 232.- Están sujetos al Impuesto de Sellos, de conformidad con las disposiciones del presente Título:

- a) los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en instrumento público o privado, inclusive los instrumentados en formato digital, con firma digital o electrónica, que se otorguen en jurisdicción de la Provincia o que, siendo otorgados fuera de ella su objeto o efectos se cumplan en esta jurisdicción de conformidad con los previsto en los artículos subsiguientes;
- b) los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, que se formalicen entre ausentes, por correspondencia (Epistolar, Telegráfica o Correo electrónico) o por cualquier otro medio electrónico, o con intervención de bolsas o mercados intermediarios, con los alcances dispuestos en este Título; y

D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

registrado bajo el nº

Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

c) Las operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por las entidades financieras regidas por la ley nacional 21.526.".

**Artículo 17.-** Sustitúyese el Artículo 42 Nonies de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

"Artículo 42 Nonies.- Créase el Fondo de afectación específica denominado "Asistencia Activación Económica TDF" con destino a la asistencia de micro, pequeñas y medianas empresas constituidas como personas humanas o jurídicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y cuentapropistas, entre otros, mediante el otorgamiento de subsidios no reintegrables de carácter monetario, a través del Ministerio de Producción y Ambiente. Asimismo, podrá afectarse a la generación e implementación de programas de asistencia técnica, contrataciones, capacitación y transferencia de conocimientos, para todos los sectores económicos de la Provincia. Dicho fondo, se integrará con el producido de la recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos de las siguientes actividades gravadas en el Código de Actividades de la Ley provincial 440: 641100, 641910, 641920, 641930, 641941, 641943. Sustituir del Anexo I de la Ley provincial 440 la alícuota de las mencionadas actividades en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciéndolas en el tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%). La Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) establecerá por vía reglamentaria la forma y condiciones de recaudación de este fondo.".

Artículo 18.- Exceptúase por única vez del pago del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al anticipo que tenga como vencimiento para el pago el mismo mes que el correspondiente a la primera cuota que deba abonar el contribuyente de forma unificada bajo el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo - Ley nacional 24.977).

Rafael Marc. to AVEIRO

Jefe Opto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T



# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República *H*rgentina

Artículo 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar un texto ordenado del Código Fiscal (Ley provincial 1075 y sus modificatorias) y de la Ley Tarifaria (Ley provincial 440 y sus modificatorias).

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

Matias G. GARCIA ZARLENGA SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

Damiah A. LOFFLER Vicepresidente 1° a cargo de la presidencia PODER LEGISLATIVO

registrado bajo el 🎮

2 9 DIC 2021 USHUAIA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jele Dpto. Registro y Notificaciones D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



USHUAIA, 2 9 DIC 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1395 . Comuníquese, dése al

Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2811/21

G. T. F.

Ministro de Finanzas Publicas

Antertada e Frovincia de Tierra del Fuego
Antertada o Islas del Atlantico Sur

Mónica Susana URQUIZA Vicegobernadora en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO

Jefe Dpto: Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

### REGISTRADO BAJO EL Nº

1395

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 209 de la Ley provincial 1075 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 209.- Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, gozarán de las siguientes reducciones respecto de los importes que les corresponda tributar:

- a) quince por ciento (15%) para aquellos contribuyentes cuya base imponible anual no supere la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000);
- b) ocho por ciento (8%) para aquellos contribuyentes que superen la base imponible anual establecida en el inciso a).

La base imponible anual a considerar para el encuadramiento en los porcentajes de reducción del tributo a ingresar será la correspondiente al año calendario inmediato anterior al ejercicio fiscal en que se usufructúe el beneficio.

En el caso de contribuyentes que tributan el impuesto bajo las disposiciones del régimen del Convenio Multilateral, las reducciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación para aquellos cuyo fisco sede sea la Jurisdicción Tierra del Fuego y la base imponible anual a considerar para determinación del porcentaje del beneficio a aplicar será la base imponible total del país del año calendario inmediato anterior.

A los fines del encuadramiento en la presente norma, los contribuyentes deberán declarar su situación respecto de los supuestos indicados -a) o b)-, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

Se considera cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto, el acreditar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Agencia de Recaudación Fueguina, devengados o exigibles, conjuntamente con el pago de las últimas doce (12) posiciones y la que se pretende abonar en la fecha de vencimiento establecida por la mentada Agencia.

A este efecto se considerará que se encuentran encuadrados aquellos contribuyentes

"Las Islas Malainas Conraias Sándanich dol Sur con a carán Arantin

P.I.

REGISTRADO BAJO EL Nº 13

Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina poder legislativo ES COPIA FIEL DEL ORIGINA)

Rafaet Marcelo AVEIRO

Jefe Dpto. Registro y Notificaciones

que, poseyendo deuda con la Administración, procedan o hayan procedido a su regularización mediante planes de facilidades de pago u otro medio de cancelación autorizado, en tanto y en cuanto no hayan incurrido o incurran en el futuro en causal de caducidad.

Aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones mencionadas precedente deberán tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la Ley Tarifaria correspondiente, sin el beneficio de reducción con más los accesorios de la ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

El beneficio no podrá ser ejercido retroactivamente ni tampoco en forma acumulada y comenzará a gozarse a partir de la decimotercera (13a) posición, manteniéndose vigente en tanto y en cuanto las subsiguientes se sigan presentando y abonando en término. Se admitirá el pago fuera de término de tres (3) posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio, siempre que se cancelen con los intereses correspondientes dentro del año calendario en el que vence la obligación.

Los contribuyentes que, habiendo comenzado a gozar del beneficio de la referida deducción incurran en alguna falta formal o material relativa a las obligaciones y tributos que recauda la Agencia de Recaudación Fueguina, no perderán el mismo en tanto y en cuanto:

- a) procedan a regularizar su situación en forma espontánea;
- b) procedan a la regularización de la situación fiscal a requerimiento de la Agencia y dentro del plazo establecido por la misma; y
- c) procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Agencia en los términos establecidos, una vez firme.

A la solicitud de los contribuyentes y a efectos de evitar inequidades, se admitirá la aplicación retroactiva del párrafo mencionado precedentemente, siempre que el mismo no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de

" f.as Islas Malainas Corrains Chandwich dol Cur con a corde Account





impuestos por parte del Fisco.".

**Artículo 2º.-** El monto establecido en el inciso a) del artículo 209 de la Ley provincial 1075, se actualizará en forma anual de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publique el INDEC. Se autoriza a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) a proceder a la actualización mediante Resolución General.

Artículo 3º.- El monto establecido en el artículo 1º de la presente tendrá vigencia para los anticipos correspondientes al periodo fiscal 2022.

Artículo 4º.- Deróguese la Ley Provincial 1278.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

Matias G. GARCIA ZARLENGA SECRETARIO LEGISLATIVO PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER Viceplesidente 1° a cargo de la presidencia PODER LEGISLATIVO

registrado bajo el Nº

1395

"SHUAIA, 2 9 DIC 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marael Marcelo AVEIRO

Jele Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.





USHUAIA, 2 9 DIC 2021

POR TANTO:

1396 Téngase por Ley Nº . Comuníquese, dése al

Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

2812/21 DECRETO Nº

> C.P. Federico Zapata Garcia Ministro de Finanzas Publicas Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Antartido e Islas del Atlantico Sur

G. T. F.

COPIA FIEL DEL ORIGINAY

And M. GONZALEZ HEGEMANN

Jefe de Departamento Administrat D.G.D.C. y R. - B.G.L. y T.

Mónica Susana URQUIZA Vicegobernadora en Ejercicio del Poder Ejecutivo

## MEGISTRADO BAJO EL Mº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Artículo 1º.- Alcance. Establécese un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, que alcanza todos los tributos comprendidos en la parte Especial de la Ley provincial 1075, Código Fiscal Unificado y modificatorias, en la Ley provincial 439, Código Fiscal y modificatorias, en la Ley provincial 440, Ley Tarifaria y modificatorias y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos para el pago hayan operado entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

El mismo se ajustará a la forma, condiciones y alcances establecidos en la presente ley, en lo relativo a tributos cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

Artículo 2º.- Obligaciones incluidas. Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las deudas expuestas por los contribuyentes, las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Artículo 3°.- Condiciones. Para ser beneficiario del Régimen establecido en esta Ley, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o responsable y la regularización de los montos adeudados por todo concepto, así como su conformidad a todas las disposiciones aquí contenidas y a la reglamentación que al efecto dicte la AREF. SP COPIA FIEL DEL ORIGINAL

D.G.D.C. y R. S.G.L. y T.

AEGISTRADO BAJO EL Nº

Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur República *H*rgentina

Artículo 4º.- Plazo. Los contribuyentes o responsables tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos a partir del 1º de marzo de 2022, para formalizar su acogimiento.

Artículo 5°.- Deudas excluidas. Quedan excluidas del presente Régimen:

- a) las deudas respecto de las cuales se hubiera formulado denuncia penal en forma previa a su entrada en vigencia;
- b) las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas; y
- c) multas por defraudación u omisión.

Artículo 6°.- Remisión de intereses, condonación de multas y cargos por notificación. Los contribuyentes y responsables que formalicen planes en las condiciones del presente Régimen gozaran de los siguientes beneficios:

- 1.- remisión de recargos, intereses resarcitorios, moratorios y punitorios, conforme la escala del Anexo I, que forma parte de esta ley:
- 2.- condonación de las multas automáticas por infracción a los deberes formales, de oficio por parte de la administración, si a la fecha del acogimiento al presente Régimen, dicha obligación formal se encuentre cumplida; y
- 3.- condonación de oficio por parte de la administración de los cargos por notificación previstos en la legislación tributaria, no cancelados a la fecha de su acogimiento al presente Régimen.

Artículo 7° .- Planes de pagos. Los planes de pago que se otorguen con motivo del presente Régimen se ajustaran a las siguientes condiciones:

- a) la deuda a regularizar se consolidará a la fecha de acogimiento al presente Régimen;
- b) las cuotas a solicitar serán mensuales, consecutivas e iguales, devengando un interés de financiación, acorde al Anexo I, utilizando el sistema francés de amortización;
- c) el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS DOS MIL (\$ 2.000);
- d) la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de sesenta (60);
- e) el plan de pagos deberá suscribirse dentro de los noventa (90) días de realizado el COPIA FIEL DEL ORIGINAL acogimiento;

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN de Departamento Administrativo D.G.D.C. y R. - 8.G.L. y T.

"Las Islas Malainas Corrains Candarich dol Cur con a carán A-

### megistrado bajo el nº

Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Firgentina

COPIA FIEL DE LORIGINA

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN

f) acreditar el pago de la primera cuota del plan al momento de la suscripción del plan de pago establecido por el presente Régimen;

g) el pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, excepto que se trate de la cancelación del remanente adeudado; У

h) no se exigirán garantías para acceder al plan de pagos.

Artículo 8°.- Reformulación de planes de pago vigentes El contribuyente o responsable que reformule dentro del presente Régimen planes de pago vigentes, a la fecha de publicación de esta ley, podrá solicitar a la AREF la imputación de los pagos efectuados del Convenio suscripto, en el orden dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Unificado, previa deducción de los intereses de financiación cargados en cada cuota abonada.

La regularización del saldo resultante gozará de los beneficios previstos en el artículo 6° de esta ley.

Artículo 9° .- Caducidad. El plan de pago caducará cuando se den los siguientes supuestos:

a) con el no ingreso de cuatro (4) cuotas, consecutivas o no, a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas, previa intimación al contribuyente;

b) a los treinta (30) días del vencimiento de la última cuota del plan de pagos, si se encontraré impaga alguna cuota, previa intimación al contribuyente.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente Régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en esta ley.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan del pago. devengaran el recargo previsto por el artículo 82 del Código Fiscal Unificado.

Artículo 10.- Efectos de la exteriorización. Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente o responsable exteriorice a los fines de acogerse a esta ley, se consideraran firmes administrativamente, aun en el caso de caducidad de los beneficios, no pudiendo ser repetibles en el futuro y siendo ejecutables judicialmente en

REGISTRADO BAJO EL Nº

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Hrgentina

caso de falta de pago.

No procederá bajo este Régimen la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos de la base imponible oportunamente declarada, en cuyo caso procederá la vía recursiva para solicitar la repetición correspondiente.

Artículo 11.- Pago. Los pagos se efectuarán por cualquier medio de cancelación que la AREF ponga en vigencia.

Artículo 12.- Para la cancelación de la deuda que se formalice a través del presente Régimen no será de aplicación lo establecido en el artículo 76 del Código Fiscal Unificado.

Artículo 13.- Deudas en ejecución fiscal. En el caso que las deudas incluidas en el presente Régimen se encuentren en juicio de ejecución fiscal, medidas precautorias, juicios universales o cualquier otro proceso judicial con o sin sentencia firme, la suscripción al presente Régimen implica el allanamiento incondicional del contribuyente o responsable a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en relación con los importes determinados en la Certificación de Deuda.

Los contribuyentes o responsables demandados tendrán a su exclusivo cargo el pago de los honorarios de los profesionales ejecutores y las costas del proceso.

Los honorarios profesionales con fundamento en deudas incluidos en el presente Régimen, que a la fecha de publicación de esta ley se encuentren regulados y firmes en juicios, podrán cancelarse hasta en doce (12) cuotas, siendo el importe mínimo de cada cuota de PESOS UN MIL (\$ 1.000). La misma facilidad se otorgará en los supuestos de juicios incluidos en el presente Régimen, cuyos honorarios no se encuentren regulados y firmes a la fecha de vigencia de la presente, los cuales serán liquidados administrativamente. AS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZAKEZ HEGEMANN

## REGISTRADO BAJO EL Nº

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Hrgentina

Artículo 14.- Disposiciones Generales. No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que se hayan cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen por los conceptos a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 15.- En todos los supuestos en que se alude al capital, el mismo comprenderá también la actualización monetaria, en caso de corresponder.

Artículo 16.- El acogimiento del presente Régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho presente o futuro que pueda responder repetición de los tributos regularizados, como así también el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y de todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier Tribunal Judicial de la República Argentina, así como la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias, siendo deber de tales obligados notificar fehacientemente el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la AREF de efectuar tal comunicación.

Artículo 17.- La AREF podrá fiscalizar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones juradas realizadas por los contribuyentes responsables, si de tal fiscalización surgieran diferencias a favor del Fisco, estos perderán los beneficios que le pudieran haber correspondido por esta ley.

Artículo 18.- La adhesión al presente Régimen previsto en esta ley, importará la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para fiscalizar, verificar y exigir el pago de las obligaciones correspondientes a los periodos incluidos en el presente Régimen.

63 COPIA FIEL DELORGINAL

Ana M. GONZALEZ HEDEMANN Jefe de Departamento Apministrativo D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas. Georaias. Sándwich del Sur son v serán Araentinas'



# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO

**Artículo 19.-** Facúltase a la AREF a prorrogar el presente Régimen por un plazo único de treinta (30) días corridos, exigir documentación, establecer la forma y condiciones de acogimiento de contribuyentes o responsables y, en general, a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de esta ley.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

Matias G. GARCIA ZARLENGA SECRETARIO LEGISLATIVO PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER Vicepresidente 1° a cargo de la presidencia PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº

. Nº 139

AP COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZAKEZ HEGEMANN Jefe de Departemento Administrativo D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

### REGISTRADO BAJO EL Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

poder legislativo

#### Anexo I

Cuotas desde hasta	% Remisión de recargos e intereses	% Interés s/ saldo
1 a 3	100%	1,75 %
4 a 12	80%	2 %
13 a 24	60%	2,25 %
25 a 60	40%	2,5 %

Matias G. GARCIA ZARLENGA

COPIA FIEL DEL ORIGINA.

SECRETARIO LEGISLATIVO PODER LEGISLATIVO

And M. GONZALEZ HEGEMAININ Jefe de Departamento Administrativo D.G.D.C. y R. - B.G.L. y T. Damian A. LÖFFLER Vice)residente 1° a cargo de la presidencia PODER LEGISLATIVO



USHUAIA, 3 0 DIC 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº

1397

. Comuniquese, dése al

Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2820/21.

G. T. F.

Dra. Adriana CHAPPERON MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Mónica Susana URQUIZA Vicegobernadora en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO

Jefe Data, Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y.R. - S.G.L.y.T.



# La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acta Acuerdo y sus Anexos registrado bajo el Nº 21.617, referente a la promoción de la inversión y el desarrollo de la Provincia mediante el mecanismo financiero denominado "Fideicomiso para el Desarrollo Austral" (FIDA), celebrado el 26 de noviembre de 2021, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Ministerio del Interior de la Nación y el Ministerio de Economía de la Nación, ratificado mediante Decreto provincial 2592/21.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

Matias G. GARCIA ZARLENGA SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER Vicepresidente 1° a cargo de la presidencia PODER LEGISLATIVO

registrado bajo el nº

1397

USHUAIA 3 0 DIC 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO

Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y.R. - S.G.L.y.T.

" Can Talan adalainan Convaine Charlanich Sal Cow com a carta Avantina"





USHUAIA, 3 0 DIC 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº

1398

. Comuníquese, dése al

Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2821/21.

G. T. F.

Dra. Adriana CHAPPERON MINISTRO DE GOBIÉRNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Mónica Susana URQUIZA Vicegobernadora en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO Jefe Dpto. Registro y Notificaciones D.G.D.C.y.R. - S.G.L.y.T.



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Impleméntase el "Programa Alcohol Cero al Volante", en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de prevenir los siniestros viales relacionados con el consumo de alcohol.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 376, por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a lo estipulado en los Títulos I, II, III, IV, V y VI, excepto los artículos 26, 48, inciso a) 53 y 68 de la Ley nacional 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial.".

**Artículo 3°.-** Incorpórase como artículo 6° ter de la Ley provincial 376, con el siguiente texto:

"Artículo 6° ter.- Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos, motocicletas o ciclomotores con una alcoholemia superior a CERO (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.".

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo dispondrá una campaña masiva de difusión y concientización en materia de seguridad vial y de prohibición de conducción de cualquier tipo de vehículos, motocicletas o ciclomotores con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

REGISTRADO BAJO EL MO

Mattes G. GARCIA ZARLENGA

Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias. Sándwich del Sur son y során Argentinas





USHUAIA, 3 0 DIC 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley  $N^\circ$  1 3 9 9 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2839/21

G. T. F.

C.P. Federico Zepata Garcia Ministro de l'inanzas Publicas Gobierno de la Provincia de Jierra del Fuego Antàrtida e Islas del Aljantico Sur Mónica Susana UNQUIZA Vicegobernadora en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ratast Marcolo AVEIRO

Jefe Dpto: Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. – S.G.L.y T.

## MEGISTRABO BAJO EL N- 1 3 9 9



# La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### TÍTULO I y II

# PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 27/100 (\$ 131.789.693.674,27) los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2022, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Pública Provincial:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
SERVICIOS ECONOMICOS	5.734.862.956,03	8.036.242.019,26	13.771.104.975,29
SERVICIOS SOCIALES	44.749.932.241,21	16.776.028.362,26	61.525.960.603,47
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	41.364.712.113,31	2.993.758.177,65	44.358.470.290,96
SERVICIOS DE SEGURIDAD	6.499.904.248,33	384.675.594,31	6.884.579.842,64
DEUDA PUBLICA	5.249.577.961,91	,00	5.249.577.961,91
Total	103.598.989.520,79	28.190.704.153,48	131.789.693.674,27

### Administración Central:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
SERVICIOS ECONOMICOS	2.829.421.786,47	5.094.088.921,29	7.923.510.707,76
SERVICIOS SOCIALES	42.866.795.582,46	5.087.517.952,02	47.954.313.534,48
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	39.536.804.796,55	2.366.685.415,97	41.903.490.212,52
SERVICIOS DE SEGURIDAD	6.499.904.248,33	384.675.594,31	6.884.579.842,64
DEUDA PUBLICA	5.249.577.961,91	0	5.249.577.961,91
Total	96.982.504.375,72	12.932.967.883,59	109.915.472.259,31

#### Organismos Descentralizados:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	2.905.441.169,56	2.942.153.097,97	5.847.594.267,53
SERVICIOS SOCIALES	1.883.136.658,75	11.688.510.410,24	13.571.647.068,99
SERVICIOS ECONOMICOS	1.827.907.316,76	627.072.761,68	2.454.980.078,44
TOTAL	6.616.485.145,07	15.257.736.269,89	21.874.221.414,96

ES COPIA EIEL DEL ORIGINAL

## registrado bajo el nº

1 3 9 9



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 73/100 (\$110.258.339.537,73) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2022, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

RESPONSABLE	INGRESOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL	91.459.015.052,19	1.225.127.402,80	92.684.142.454,99
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	6.913.396.900,94	10.660.800.181,80	17.574.197.082,74
TOTAL	98.372.411.953,13	11.885.927.584,60	110.258.339.537,73

Artículo 3º.- Fíjase en la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 11/100 (\$15.366.481.988,11) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

**Artículo 4º.-** El Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2022, se estima en la suma de PESOS MENOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 66/100 (\$ -5.226.577.567,66) de acuerdo a los Esquemas Ahorro Inversión anexos a la presente.

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	91.459.015.052,19		98.372.411.953,13
GASTOS CORRIENTES	96.982.504.375,72	6.616.485.145,07	103.598.989.520,79
RESULTADO ECONOMICO	-5.523.489.323,53	296.911.755,87	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

Rafael Marc to AVEIRO Jele Dpto. Registro y Notificaciones D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

# AEGISTRADO BAJO EL Nº

1399



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Hrgentina
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 5º.-** Fíjase en la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 93/100 (\$ 9.160.241.156,93) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle, y al desagregado que figura en la planilla anexa, el que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 6°.- Estímase en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 40/100 (\$ 25.948.869.991,40) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2022, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	CENTRAL 10.671.147.541,88	DESCENTRALIZADOS 930.298.337,08	11.601.445.878,96
ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTOS OTROS PASIVOS	14.257.025.338,79	0,00	14.257.025.338,79
CONT FIG PARA APLICACIONES FINANCIERAS	1.442.151,94	88.956.621,71	90.398.773,65
TOTAL	24.929.615.032,61	1.019.254.958,79	25.948.869.991,40

APLICACIONES FINANCIERAS	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
INVERSION FINANCIERA	2.090.000,00	0,00	2.090.000,00
AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS	3.870.891.864,35	8.000.000,00	3.878.891.864,35
GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	88.956.621,71	0,00	88.956.621,71
TOTAL	3.961.938.486,06	8.000.000,00	3.969.938.486,06

**Artículo 7º.-** Apruébase los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2022, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

Rafael Marc to AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones

D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

MA

### AEGISTRADO BAJO EL Nº

1399



República Hrgentina
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
I-INGRESOS CORRIENTES	17.238.650.282,47
II-GASTOS CORRIENTES	19.398.420.763,24
III-RESULTADO ECONÓMICO	-2.159.770.480,77
IV-RECURSOS DE CAPITAL	0.00
V-GASTOS DE CAPITAL	153.333.024,98
IX-RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVAS	-2.313.103.505,75
X–CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS (CAP Y CORR)	551.570.056,24
XII-RESULTADO FINANCIERO	-1.865.526.134,93
XIII-FUENTES FINANCIERAS	2.165.526.134,93
XIV-APLICACIONES FINANCIERAS	300.000.000,00

**Artículo 8º** .- Estímase en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 51/100 (\$3.448.522.709,51) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2022, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

4	42
	$\int_{L}$

GASTO TRIBUTARIO 2022		
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS		
BENEFICIO DE TASA CERO	\$166.555.909.36	
BENEFICIO POR CONTRIBUYENTE CUMPLIDO ART 124 LEY 439	\$189.998.204,45	
SUBTOTAL	\$356.554.113,80	
FONDO DE FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES		
LEY PCIAL 907 ARTICULO 7	\$1.454.751.238,28	
TASA DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS		
LEY PCIAL 440 ART 9 TER INCISO 1 (LEYES 854, 878, 976 Y 1006)	\$1.637.217.357,43	
TOTAL	\$3.448.522.709,51	

#### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 9º.-** Fíjase en DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (10.591) el número total de cargos de la planta de personal del Poder Ejecutivo, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2022, de acuerdo a lo indicado en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Fíjase en NOVECIENTOS VEINTE (920) el número total de cargos de la planta del Poder Judicial.

Artículo 11.- Fíjase en CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434) el número total de cargos de la planta del Poder Legislativo.

Rafael Marcolo AVEIRO
Jefe Dpto: Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y.R. - S.G.L.y.T.

## aegistrado bajo el R



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República *H*rgentina

Artículo 12.- Fíjase en CIENTO NOVENTA (190) el número total de cargos de la planta de personal permanente y no permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 13.- Fíjase en DIECIOCHO (18) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente de la Fiscalía de Estado.

Artículo 14.- Estímase en SEIS MIL SEISCIENTOS (6.600) el número total de cargos planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímase en NOVECIENTAS MIL (900.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a ser utilizadas en el Sistema Educativo de la Provincia durante el Ejercicio 2022. Establecer que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento del presente artículo.

Artículo 15.- Fíjase en MIL CUATROCIENTOS QUINCE (1415) el número total de cargos de la planta de personal de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2022, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

RESPONSABLE	CARGOS
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO	90
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS	171
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT	260
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	155
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA	183
DIRECCIÓN PROV. DE OBRAS Y SERV. SANITARIOS	195
INSTITUTO PROV. DE REGULACIÓN DE APUESTAS	111
AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA	250
TOTAL	1.415

Artículo 16.- Fíjase en TRESCIENTOS VEINTINUEVE (329) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2022, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

RESPONSABLE	CARGOS
CAJA DE PREV. SOCIAL DE LA PROVINCIA DE T.D.F.	82
OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE T.D.F.	214
CAJA COMPENSADORA DE POLICÍA PROV y S.P.P.	33
TOTAL	329

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de gabinete, desde y hacia las distintas reparticiones de los Organismos Descentralizados, siempre y cuando las jurisdicciones de destino cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o ES COPIA FIEL DEL ORIGINAI gabinete.

Rafaul Marc To AVFIRO D.G.D.C.y.R. - S.G.L.y.T.

#### aesistrado bajo el nº

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Hrgentina

Artículo 18.- Los cargos de las Autoridades Superiores de Gobierno y el Personal de Gabinete que integran las Estructuras Políticas del Gobierno Provincial no superará un porcentaje de hasta el OCHO POR CIENTO (8%) del total de cargos de planta de Personal de la Administración Pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos, a condición de la existencia de partida presupuestaria suficiente para la atención de dicho gasto.

Artículo 19.- Establécese que el Poder Ejecutivo, previa autorización legislativa, podrá incorporar nuevos cargos presupuestarios correspondientes a las finalidades Salud, Educación y Seguridad, ante la creación de nuevas dependencias administrativas construidas o habilitadas para tal fin en el presente ejercicio, con informe fundado de la necesidad de la misma por parte del área requirente, y verificada la existencia de partidas presupuestarias a tal efecto.

Artículo 20.- Estímase en PESOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.084.153.642,00) el crédito presupuestario total para respaldar los beneficios previstos a otorgar bajo el Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), Ley provincial 389 y sus modificatorias, durante el Ejercicio 2022.

Artículo 21.- Fíjase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000.-).

Artículo 22.- Exímese de todo impuesto y tasa provincial creado o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

Artículo 23.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar hasta un treinta por ciento (30%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley provincial 959 y sus modificatorias, como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Gobierno. Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 24.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar lo percibido por el concepto TASAS DE TRANSPORTE - Ley provincial 440, artículo 9, punto 10, cuenta presupuestaria N° 1210904000, como afectación específica a la adquisición de equipamiento, (Bienes de Uso y de Consumo), a cargo de la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe Dpto. Registro y Notificaciones D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

#### TEGISTRADO BAJO EL Nº

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Artículo 25.- Autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación. La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación.

En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamenta la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros.

Exceptúase de la aplicación del presente artículo a las concesiones de servicios públicos esenciales, celebrados por la Administración bajo norma de derecho público local, que se encuentren adjudicados o en curso de ejecución cualquiera fuera su naturaleza.

Artículo 26.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras, cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2022.

Artículo 27.- Establécese en PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000) el monto de transferencias corrientes para el Ejercicio 2022, del Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima, ente con participación estatal mayoritaria creado por Ley provincial 1136. El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos del mismo, a aprobarse por el Ministerio de ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Finanzas Públicas.

> Rafael Marc. to AVEIRO Jele Dpto. Registro y Notificaciones

D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

\*EGISTRADO BAJO EL Nº 1399

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marculo AVEIRO Jefe Dpto. Tegistro y Notificaciones D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 28.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Economía Popular, del Ministerio de Desarrollo Humano o la que en el futuro la reemplace, el "Fondo de asistencia y fomento al sector cooperativo de Tierra del Fuego", destinado a sostener y desarrollar la actividad de las cooperativas en el ámbito de la Provincia. Dicho Fondo, será integrado por recursos del Tesoro provincial de libre disponibilidad, y todo otro recurso provincial o nacional que pueda afectarse al cumplimiento del mismo, por un monto mínimo de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000). Las condiciones de acceso se establecerán vía reglamentación.

Artículo 29.- Sustitutúyese el artículo 6° de la Ley provincial 1062, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en los Entes Descentralizados y/o Autárquicos originadas en renuncias, retiros, jubilaciones o en razones de cualquier otra naturaleza así como las autorizadas en la presente ley, no podrán ser cubiertas salvo cuando medien razones plenamente justificadas a criterio del órgano máximo del Poder del que dependa el cargo o vacante que se deba cubrir. En fal supuesto, en forma previa a cualquier designación o contratación se deberá requerir autorización al Poder Legislativo, el que deberá expedirse dentro del plazo de 30 días. En caso de silencio se considerará otorgada la autorización y habilitada la partida presupuestaria correspondiente a la vacante de que se trate.

Las designaciones o contrataciones que se produzcan en violación a lo dispuesto en el presente artículo, serán consideradas nulas y su costo económico o cualquier demanda judicial o extrajudicial relacionada con la misma recaerá sobre el o los funcionarios que procedieron a dicha designación o contratación.

Quedan exceptuadas de las restricciones y procedimientos establecidos en la presente norma las designaciones y contrataciones que resulten necesarias para cubrir reemplazos de personal que desarrolla tareas en las áreas afectadas a la percepción de recursos tributarios de la provincia.".

**Artículo 30.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las desafectaciones y disposiciones de los fondos específicos creados por leyes provinciales, a excepción de los establecidos en las Leyes provinciales 736, 907, 1069, y 1297, como así también las modificaciones presupuestarias correspondientes, dando cuenta de ello a la Legislatura Provincial.

Artículo 31.- Estímase en PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL (\$ 124.611.000), las erogaciones correspondientes al cumplimiento de la Ley provincial 1287.

A P



### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Hrgentina

Artículo 32.- Facúltese al INFUETUR a utilizar los excedentes del artículo 7º bis de la Ley provincial 1312 y sus modificatorias, para la promoción del destino a nivel nacional e internacional, campañas en medios de comunicación gráficos, audiovisuales, vía pública, redes sociales, esponsoreo de actividades que desarrollen o promuevan el turismo e inversión en obras de infraestructura turísticas nuevas, complementarias o en desarrollo.

Artículo 33.- Incorpórese al presupuesto del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH), el Convenio de Financiamiento de Obra Gestión Privada Nº 225/2019 y su modificación 35/21 con fecha 10 de mayo de 2021 suscripto por ese organismo y la Cooperativa de Vivienda y Consumo "Nuestro Techo".

Artículo 34.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura trimestralmente, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles, a contar desde el cierre de cada trimestre, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos de la Administración central a nivel de finalidad y objeto, por jurisdicción y total general, situación de la tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, stock de la deuda financiera y deuda consolidada, cantidad de vacantes producidas detallando si las mismas han sido cubiertas. La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Sociedades del Estado y los Organismos de Seguridad

Artículo 35.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

Matias G. GARCIA ZARLENGA SECRETARIO LEGISLATIVO PODER LEGISLATIVO

Damian A. LÖFFLER Vicepresidente 1° a cargo de la presidencia ODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº

3 0 DIC 2021 USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

40

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina 7 Poder Ejecutivo

2840/21

USHUAIA, 3 0 DIC. 2021

VISTO el Expediente Nº MFP-E-13059-2021, y las Leyes Provinciales Nº 495, Nº 1062 y Nº 1399; y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la Ley Provincial Nº 495, una vez promulgada la Ley de Presupuesto General, el Poder Ejecutivo Provincial decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos, la cual consiste en la presentación desagregada hasta el último nivel que establezca la reglamentación, previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizada, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto General.

Que en atención a la Ley Provincial Nº 1399, de aprobación del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2022, que ha sido promulgada a través del Decreto Provincial Nº 2839/21, corresponde por medio de este acto proceder a realizar la correspondiente distribución analítica de créditos al nivel de desagregación previstos en los clasificadores presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 30 de la Ley Provincial Nº 495.

Que las distintas Jurisdicciones que componen al Poder Ejecutivo Provincial deben comenzar a registrar las operaciones que se generen en el presente Ejercicio, utilizando las asignaciones presupuestarias que resultan de la aprobación del Presupuesto General, por lo que se hace necesario desagregar a nivel de Unidades de Gestión de Crédito las autorizaciones de gastos.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y a fin de lograr distribuir los créditos entre las distintas jurisdicciones, en el tiempo oportuno, resulta necesario contemplar para la citada distribución el valor establecido en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 1399, toda vez que el mismo constituye el límite de gastos para la Administración Pública Provincial - Administración Central y Organismos Descentralizados- para el Ejercicio 2022.

Que a través del artículo 2° de la Ley Provincial Nº 1399, de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2022, se aprueba la estimación de Recursos Corrientes y de Capital para la Administración Pública Provincial.

Que resulta necesario desagregar los montos según la Clasificación por Rubro y Cuenta Presupuestaria de los recursos en concordancia con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Provincial Nº 495.

Que a través del artículo 3º del presente se aprueba el cálculo de Gastos Figurativos para el Ejercicio 2022.

Que a través del artículo 6º de la Ley Provincial Nº 1399, se aprueba la estimación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO Director General de Despacho, Control y Ragistro - S.G.L. y T.



## Provincia de Tierra del Fruego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina 2840/21

...///2

de fuentes financieras para el Ejercicio 2022.

Que a través del artículo 7º de la Ley Provincial Nº 1399, se aprueba los presupuestos de gastos y recursos de los Organismos de la Seguridad Social.

Que en virtud de las modificaciones impuestas por el Poder Legislativo Provincial, corresponde realizar una modificación estructural del presupuesto de la Administración Central, respondiendo a la inclusión de cargos presupuestarios y gastos de capital del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que tal modificación se compensará con partidas del Poder Ejecutivo Provincial, no generando modificaciones a lo aprobado en por el Poder Legislativo para el Poder Ejecutivo.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

#### LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1 °.- Aprobar la distribución Analítica de Créditos de la Administración Pública Provincial -Administración Central, Organismos Descentralizados, Organismos de Seguridad Social y Fideicomisos-, para el Ejercicio 2022, de acuerdo con el detalle que surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la Estimación de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Pública Provincial -Administración Central, Organismos Descentralizados, Organismos de Seguridad Social y Fideicomisos- de acuerdo con el detalle que surge del Anexo II, que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la modificación de Gastos y Recursos del Tribunal de Cuentas de la Provincia, para el Ejercicio 2022, conforme los créditos distribuidos en los Anexos I y II a favor de citada Institución.

ARTÍCULO 4°.- Facultar al Ministro de Finanzas Públicas a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Administración, de conformidad con las pautas establecidas por el artículo 2° de la Ley Provincial N° 1062.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a los Organismos de Seguridad Social, Descentralizados, Poderes y Organismos de Control a realizar la distribución analítica de gastos a nivel de partida sub-parcial y de recursos por rubro al máximo nivel de desagregación, en un plazo de 30 días corridos a partir del dictado del presente. Esta distribución deberá ser notificada a la Dirección

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...3

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO Director General de Despacho Control y Ragistro - S.G.L. 7 T.

G. T. F.

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Átlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

FOLIO Nº42

...///3

General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, en un plazo no mayor de 5 días de dictada.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Dirección General de Presupuesto, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a la Fiscalía de Estado, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Organismos Descentralizados y Organismos de Seguridad Social. Dar a Boletín Oficial de la Provincia, y Archivar.

DECRETO Nº

2840/21

G. T. F.

P. Federico Zapata Garcia talesto de Finanzas Publicas de la Provincia de Tierra del Puego Amertudo e Islas del Atlantico Sur

Mónica Susand URQUIZA Vicegobernadora en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO Director General de Despacho, Control y Ragistro - S.G.L. y T.

## ANEXO I - DECRETO Nº 00

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlantico Sur República Argentina

Distribución de Recursos por Rubro por Jurisdicción- Administración Central

ESCOPIA FIEL DECORIGINAL

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Escutivo

Poder Ejecutivo

6 Ministerio de Finanzas Públicas

1420105000	1420104000	000000000000000000000000000000000000000	120070000	4110205000	4110203000	3770200000	3740201000	3730200000	3720200000	3610100000	3520201000	3520105000	3520104000	3520103000	3520102000	3520100000	3440101000	1720101008	1630101002	101010100	0000010071	1260106000	122030200	0001060271	10000001	1220500000	20050000	1006010121	1210103000	1210102000	0000010101	1210101000	11,7080,0000	1120010000	115010000	1150201000	1150106000	1150105000	1150104000	1150101000	1130609008	1130609007	1130809001	Cuenta
Servicios Hospitalarios H.R.U.	Servicios Hospitalarios H.R. R.G.	Ley /19-Prog. Hidahdosis y Zoonosis	CONTRIBUCION DE C.D. P/GASTOS CITES -IPRA	CONTRIBUCIONES DE OU PIGASTOS CURRIENTES-AREF	CONTRIBUTIONIES PE ON NO LETTER CONTRIBUTION OF PLAZO	DE INSTITUCIONES BUIRS TO AS ENLANGUEDAS A LANGO REGIONAL	FONDO FIDITORADO REDEBAT DE NEBACIONALES A LANGO PLAZO	DE OTRAS INSTITUCIONES DÍBLICAS NACIONALES A LABOO DE LEO	De la Administración Nacional a Jarra Blaza	Colocación de Deuda Interna de Corto Plazo	AMORTIZACIÓN BONO NACIÓN ARGENTINA PARA CONSENSO FISCAL	DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS-173 FUEGO 2027I.EVI 312	DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS - 165 FUEGO 2027	DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS - 164, FUEGO 2027	DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS - 163 FUEGO 2027	De Inversiones Financieras Temporarias	Recupero Convenio 4821-Municipio Rio G.	De la Adm. Central NacProg. Nac. Dep. yJuv	INTERESES POR TITULOS Y VALORES INTERNOS BONOS NACIONALES (3)	Intereses Convenio 4821-Municipio R. Gde.	MULLAS DGR	HIDROCARBURIFERAS - RENTAS GENERALES	DERECHOS AREF	OTROS DERECHOS HIDROCARBUROS	CANON LEY 26197 HIDROCARBUROS -OTRAS AFECTACIONES	CANON LEY 2619 / HIDROCARBUROS	LANAS KEL SEK VICIOS- LEY 771 CANCER DE MAMA	TASAS KEI, DE SERVICIOS -FONDO INDUSTRIA	LASAS REL. DE SERV. CATASTRO	TADAS RELIDE SEK, OTKAS INDUSTRIAS	TASAS BET DE SER INDOSTRIAS RESQUERAS	TASAS DET DE CED TITUTE LA TRACCIONA DE	Servicios Nacionales Transferidos - Educación	Compensación de Desequitibnos Fiscales - Ley N 24.130	MONOTRIBUTO - RENTAS GENERALES	CONS. FISCAL FIG. ENC.C) EXC.FDO.CONLEY N.27429	CONGRESS AT PROTEIN OF TWO TROUGHS THE WAY 1429	CONS FISCAL DELOTING CONTROL DAYS THE LEAVING MESTITOCION	COPARTICIPACION FED DE IMPLIESTOS ACITEDAD DESCRIPTICION	COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS - RENTAS GENERALES	INGRESOS BRUTOS -FDO. BOMBEROS VOLUNTARIOS (FIN. 5)	INGRESOS BRUTOS -FDO, FINANC, SERV, SOCRETENCIÓN MUNICIPIOS		b
250.000.000,00	300 000 000 00	250.000.00	41.946.364,47	52.246.729,17	65.700.000,00	145.652.859,69	3.906.866.377,61	7.138.806.101,49	3.000.000.000,00	123.438.069,27	+0,47.114.174.0	5 421 411 240 54	303 642 722 57	25 829 931 47	3 192 492 735 43	825,000,000,00	615.448,99	22.000.000,00	67.708.112,33	310.626,64	27.398.964,00	7.310.733.326,00	15.347.106,00	1.108.137.109,00	17.809.220,00	168.090.780,00	219.412.981,95	43.882.596,56	9.958.789,00	4.205.104.310,58	112.246.939,63	1.685.246.000,81	11.700.000,00	36.000.000,00	171.000.000,00	4.447.563.363,93	689.412.035,99	8.219.160.639,87	04,406/10:010:00	38 013 617 050 40	181 333 825 07	1.342.836.990.16	96.711.373,37	Estimado 2022

2840/2

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

	26 - M
	nisterio de
	26 - Ministerio de Producción y Ambiente
	Ambiente

				6.3														3			n n						-00															
			>	26 - Ministerio de Producción y Ambiente	*											Township of Parameters of Parameters of Townships	24 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología					Tourism to content to the transfer of the tran	20 - Secretaria General Leonly Termina		The state of the s	14 - Ministerio de Obras y Servicios Publicos			13 - Ministerio de Trabajo y Empleo			12 - Millisterio de Desarrollo Humano	17 Ministerio de Topamollo Timono							9 - Ministerio de Salud		Jurisdiction
120000000	1200808000	10000050001	1290805001	1290804000	700708077	1200802021	100000001	1290801002	1290801001	1290103000	1210600000	3510101011	341030000	0001040777	1720401000	1720101024	1720101014	1720101013	1720101004	1420114000	1410200000	1220400000	300000000000000000000000000000000000000	35/0108001	3570102006	2220120000	2220106002	1720101034	1260103000	1720101052	1720101007	1170603000	1170602000	1150103000	1720101067	1720101036	1720101035	1720101015	9001010771	70010102	1001010271	Cuenta
LEST ZIT INC G. CEKTIFICADOS DE ORIGEN	LET 211 INC C. CERTIFICATOR DE CONCETT	LEVALUE ADCOMBOS HURICOS AFECTADO	LEV 211 INC D. RECORNOS FORES LALES	LEY 211 INC D. RECURSOS ACUATICOS	LEVALUE OF RECORDOR OF FRANK NO AFECTADO	TEVALLET CE RECORDOS DE FAUNA AFECTADO	TEV 211 INC A. RECURSOS DE ESTATA ATECTADO	TEV 211 INC A RECURSOS MUNEROS ACCUENTAS	TEV 211 NIC A DECLEDENCE ATTEMPT OF ATTEMPT OF	Lev 55 - Media Ambianto	TACA PET CER HIDROCA PRIMO I TAGO I TAGO COLIUNAL	10	DEL SECTION-DECAS DEL CONSEIO P.B. USH.	Oras Inst. Pub. Consejo Federal de Cultura	DE LA ADM CENTRAL NAC - CONECTIVIDAD NACIONAL	Cabecera Red Fed Formacion Docente Cont.	FUNDO NAC EDUCACION TECNICO PROFESIONAL	DE LA ADM.CENTRAL NACINCAA-C.PACKEWAIA	De la Adm. Central NacIncentivo Docente	SERVICIOS PRESTADOS POR MUSEOS	VENTA DE BIENES EDITORA CULTURAL TIERRA DEL FUEGO	Canones Aeropuerto	ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS A CP CREDITO EXTERNO (FIN173)	ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS A CP CREDITO INTERNO (FIN153)	ADELANIOS A PROVIEDORES Y CONTRATISTAS A CORTO PLAZO TI (FIN.114)	PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS	TRANSF, MIN. INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA (FIN. 114)	De la SRT P/Hig, Seg y Riesgos del Trabaj	Infracciones - Ley 90	DE LA ADM.CENTRAL-TRANSFERENCIA MINIS.DESARROLLO SOCIAL	DE LA ADM.CENTRAL NACPLAN SEG.ALIMENT.	Servicios Nacionales Transferidos - PROSONU	Servicios Nacionales Transferidos - POSOCO	Copa.Fed.Imp. Fdo.Edu.y Pro.Cooperativas	PROGRAMA NACIONAL CIUDADES, MUNICIPIOS Y COMUNDADES SALUDABLES	Salud Escolar	PROG.FORTAL ATENCION PRIMARIA EN SALUD	DE LA ADM. CENTRAL NACPROGRAMA SUMAR (EX PLAN NACER)	DE LA ADM.CENTRAL NACINCUCAI	De la Adm. Central NacPlan Vigilancia de Div. Patología	De la Adm. Central Nac Incluir Salud (ex. Profe)	Descripción
415.514,06	584.714,00	584.714,00	3,993,840,00	10.154.231,00	554.532,00	554,532,00	1.590.948,00	1.590.948,00	6.063.815,45	694.346.415,00	16.466.313,00	560.172,95	266,530,00	3.750.000,00	4.321.210,58	43.119.317,01	14,352,778,96	4.750.000,00	44.450.917,42	13.952.838,20	00,000,000,1	45.000,000,00	370.658.181,68	255.509.935,16	134.608.402,66	16.511.595,79	1.123.615.807,01	2.966.476.00	523 524 00	50,000,000,00	2,000,000,00	00 966 66	200.004.00	2.000.000.00	9.700.000,00	250.000,00	102,000,000,00	6.000.000,00	300,000,00	500,000,00	11.400.000,00	Estimado 2022

2840/21

RS-COPTA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



Jurzsaiccion	Cuenta	Descripción	Estimado 2022
	1720101017	FO.NA.PE	54.155.000.00
	1720101032	PROG.MANEJO Y CONSERVACION DE BOSQUES N.	18,000,000,00
	1720101043	De la Adm.CTransf.M.Agricultura, G.Y.P.	25 000 000 00
	1760206000	Org Naciones Unidas para Alimentacion y Agricultura	5 000 000 00
ribunal de Cuentas	4110100000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC CORRIENTES	917.468 139.47
	4120100000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC DE CAPITAL	00 003 530 000
	0000010035	7.1	***************************************
	3520100000	De Inversiones Financieras Temporarias	2.090.000,00
Iscalia de Estado	4110100000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC CORRIENTES	132.455.668,03
	4120100000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC DE CAPITAL	863 346 00

Maximiliano VALENCIA MORENO Dixector General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

2840/2

# Distribución de Recursos por Rubro por Jurisdicción- Organismos Descentralizados

Jurisdiccion	Cuenta	Descripción Descripción	Estimado 2022
	1220202000	Canon Hotel Albatros	30.000.000,00
	1220203000	Canon Cerro Castor	41.198.014.09
I - Instituto rueguino de I unismo	1220300000	Habilitaciones Turismo	5.459.536,31
	2220109001	TRANSFERENCIA MINISTERIO DE TURISMO	90,000,000,00
	4120106000	CONTEIG DE AC P/FINANCIAR GASTOS CAPITAL TESORO	205.047.923,71
	1520000000	Venta Bruta de Servicios	1.136.860.524.33
2 - Direccion Provincial de Puertos	3530100000	Cuentas a Cobrar Comerciales de Corto Plazo	99.489.184.80
	4120103000	CONTRIBUCIONES FIG P/FINANCIAR GASTOS DE CAPITAL - CREDITO EXTERNO	825.000.000.00
	1130303000	idos Ley Nº 23.966 - FONAVI	1.428.400.000,00
	1420000000	Venta de Servicios	20.000.000,00
	2220132000	DE LA ADM CENTRAL SECRETARIA DE VIVIENDA VILABITAT.	30.000.000,00
	3410000000	Del Sector Privado	230,000,000,00
3 - Instituto Provincial de Vivienda y Habitat	3510103016	DE CAJA Y BANCOS-TI-CONTRIB FIG DE AC P/GTOS CAPITAL-CRED EXTERNO	200,000,000,00
	3510105000		500,000,000,00
	3560100000	Otros Documentos a Cobrar a Corto Plazo	12.000,000,00
	3570101000	ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS A CP RECURSOS PROPIOS	120.000.000,00
	4120101001	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL PRENANC DE CADITAL DEVERENDO	400.000.000,00
	1130301000	Combustibles Líquidos Ley Nº 23.966 - Dirección Provincial de Vialid	384 478 545 02
- Direccion Provincial de Vialidad	1290916000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS- REC. PROPIOS	3 000 000 00
	2220202000	TRANSF. DE CAP. DE O.D. DEL S.P.NCONVENIO DIR. NAC. VIALIDAD	1.210.219.560,52
	0000010111	COMPARISON TO THE STATE OF THE	147.329,502,00
	1130401000	Consumo de Energia Eléctrica Ley Nº 24.065 - FEDEI	105 369 360 00
1	1130402000	Consumo de Energía Eléctrica Ley Nº 24.065 - Compensación de Tarifas	96 480 586 00
- Direction Provincial de Energia	1290900000	Otros	4.650.000.00
	1520000000	Venta Bruta de Servicios	1.368,940,000,00
	1590000000	Otros Ingresos de Operación	00,000,000.1
	00000106061	Cuentas a Cobrar Comerciales de Corto Plazo	40.000.000,00
	1290908000	OTROS - VENTA DI IECOS V OTROS INCERESOS	400.000,00
	1520100000	VENTA BRUTA DE SERVICIOS DPOSS	00,000,000,1
	2220161000	Transf. Min. Interior, Obras Publicas y Vivienda	172,999,717,36
- Direccion Provincial de Obras y Serv. Sanitarios	2220201000	TRANSF. DE CAPITAL DE ORGANIS. DESCENT DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL	5.105.580.903,92
	3570102005	ADELANTO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS A CORTO PLAZO TI (FIN. 183)	739.744.787,85
	4110102000	CONTRIBUIC DE LA ADM CENTRAL PENIANO CORRESTENTES ETNICAL (FIN.139)	51.064.364,43
	4120101000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL PIFINANC DE CAPITAL-FFFIR	114 657 850 60
	4120103000	CONTRIBUCIONES FIG P/FINANCIAR GASTOS DE CAPITAL - CREDITO EXTERNO	803 540 705 13
Institute Benefit of President 3.	1220700000	Canon IPRA	125,921,049,41
- instituto riovincial de Regulación de Apuestas	1400000000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	912.075.000,00
	4120100000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC DE CAPITAL	65,700,000,00
- Agencia de Recaudación Fuentina	4110100000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL PIFINANC CORRUENTES	1.026.728.362,42
D Comments of the Comments of	4120100000	CONTRIBUTO DE LA ADM CENTRAL P/FINANC DE CAPITAL	330.639.739,39
	7150100000	CONTRIBUCIOS DE LA ADM CENTRAL FIFINANC AFEIC FINANC	88.956.621,71

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

> República Argentina Poder Ejecutivo

ES COPIA FIELDEL ORIGINA

Distribución de Recursos por Rubro por Jurisdicción- Organismos de Seguridad Social

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlantico Sur República Argentina

Poder Ejecutivo

Jurisdiccion	Cuenta	Descripción
	1130103000	Valor Agregado Ley Nº 23.966 - Seguridad Social
	1290916000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS- REC.PROPIOS
	1310100000	Aportes Personales
	1310200000	Contribuciones Patronales
	1650000000	Arrendamiento de Tierras y Terrenos
	1750000000	De sector público Provincial y Municipal
1 - Caja de Prevision Social de la Pcia Tierra del Fuego	1750201000	DE INSTITUCIONES PUBLICAS FINANCIERAS PROVINCIALES (FIN 16)
	3510104030	DE CAJA Y BANCOS CAJA DE PREVISION SOCIAL
	3540200000	Otras Cuentas a Cobrar de Largo Plazo
	3840101000	DE OTROS DOCUMENTOS A PAGAR CP-RECURSOS PROPIOS (FIN. 16)
	4110103000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC CORRIENTES (FIN 16)
	4110201000	CONTRIBUCIONES DE OD P/GASTOS CORRIENTES (FIN16)
	4110301000	CONTRIBUC DE INST DE SEG SOC P/FINANC CORRIENTES (FIN16)
	1250900000	Otros Alquileres
	1290916000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS- REC. PROPIOS
	1310100000	Aportes Personales
	1310200000	Contribuciones Patronales
	1330000000	Otras Contribuciones
L - Caja Previsional y Compensadora de la Policia	1610108000	INTERESES POR PRESTAMOS INTERNOS
	1620101006	INTERESES POR DEPOSITOS EN PLAZO FIJO-RECURSOS PROPIOS (FIN 16)
	1630101001	
	3110000000	
	3310000000	Del Sector Privado
	3520202000	DISMINUCION DE INVERSION FINANCIERA TEMPORARIAS RECURSOS PROPIOS
	1320100000	- 1
	1320200000	Contribuciones Patronales
3 - Obra Social de la Prov de Lierra del Fuego	14200000000	Venta de Servicios
	1510000000	Venta Bruta de Bienes
	3540200000	Otras Cuentas a Cobrar de Largo Plazo

Maximiliano VALÈNCIA MORENC Director General de Despacho Control y Registro - S.G.L. y T.

ES COPIA FIED DEL ORIGINAL

2 - Fideicomiso AREF

Jurisdicci

- Fideicomiso Responsabilidad Social Empresaria

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

Ministra do Finanzas Publicas erno de la Provincia de Tierra del Fuego Antidrada e Islas del Autantico Sur rico Zapata Garcia

Distribu	ición de Recursos	Distribución de Recursos por Rubro por Jurisdicción- Fideicomisos
ion	Cuenta	Descripción
	3570101000	ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS A CP RECURSOS PROPIOS

Estimado 2022

400.790.699,61 63.157.021,91

47.787.411,76

 $\infty$ 

De Inversiones Financieras Temporarias

Incremento del Capital

Vicegobernadora en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MOREN Director General de Despacho Control y Registro - S.C.t. y T.

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

Distribución Analítica de Créditos Presupuesto 2022- Administ	ANEXO II - DECRETO Nº
Administración Central	

_					GABINETE	MINISTERIO JEFATURA DE											8				GOBERNADOR	SECRETARÍA DE			PODER JUDICIAL		UNIDAD PODER	Resi
						m															ADOR							Responsable
UC0427		UC0422	UC0420	UC0418	UC0415	UC0401	UC0403	UC0402	UC0412		UCD408	UC0413	UC0400	UC0405	UC0430	UC0437	UC0460	UC0404		DC0120		DC0123	DC0131	DC0130	UC0120		nC0100	Unidad de Crédito
TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TRANSFERENCIAS INTERNAS	Financiamiento							
,00	31.969.191.22	.00,	363.229.889,03	191.503.583,74	186.216.710.71	.00	11.676.244,89	13.402.759.52	.00,	,00,	210.851.313.31	74.424.471,47	764.844.197,83	,00	.00	.00	,00	,00	.00	.00	123.196.560,86	,00	.00	.00	6.580.778.840,00	,00	2.080.291.218,00	GASTOS EN PERSONAL
105.273,00	441.600,00	.00.	3.800.000,00	2.000.000,00	4.000.000,00	2.000.000,00	350,000,00	750,000,00	850.000,00	1.216.000,00	.00	2.200.000,00	5.130.000,00	,00	2.266.800,00	,00	.00	851.000,00	2.100.000,00	5.429.220.00	,00	450.000,00	.00	3.000.000,00	110.020.786,60	.00	13.877.740.00	BIENES DE CONSUMO
10.922.803,00	2.430.000,00	22.000.000,00	11.697.560,00	3.800,000,00	5.200.000,00	2.000.000,00	2.850.000,00	4,000,000,00	248.780,00	1.184.000,00	8.800.000,00	172.441.900,00	5.720.000,00	5.000.000,00	5.500.000,00	.00	23.798.983,66	19.745.000,00	1.405.993,73	9.780.000,00	4.391.044,60	1,700.000,00	1.108.635,42	3,500,000,00	257.432.853,90	,00	256.752.200,00	SERVICIOS NO PERSONALES
.00	128.400,00	,00	4.102.440,00	1,500,000,00	3.000.000,00	2.000.000,00	1.000.000,00	250.000,00	3.901.220,00	1.900.000,00	.00	6.358.100,00	1.630.000.00	.00	3.055.200,00	.00	,00	955,500,00	817.451,52	2.600.000,00	.00	800.000,00	.00	750.000,00	323.070.734,71	,00	15.658.161,00	BIENES DE USO
,00	.00	,00	2.000.000,00	700,000,00	00,	4.000.000,00	60.703.244,00	,00	.00	.00	.00	.00,	,00	151.400.000,00	,00	4.000.000,00	.00	12.240.000,00	,00	.00	,00	,00	,00	3.000.000,00	,00	,00	,00	TRANSFERENCIAS
.00	.00	.00.	,00,	.00	.00	,00	.00	,00	.00	,00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	,00	.00	,00	.00	ACTIVOS FINANCIEROS
.00	,00	.00	,00	,00	,00	.00	00.	.00	.00	,00	,00	,00	.00	,00	.00	,00,	.00	.00	.00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	,00	,00	SERV. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS
.00	.00	,00	.00,	,00	, ,00	,00	.00	.00	,00	,00	.00,	.00.	.00	.00	,00	.00.	.00	.00.	.00.	.00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	.00,	OTROS GASTOS
,00	.00	.00	.00	.00	,00	,00	.00	.00,	000,	.00,	,00	.00	.00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	000	.00	.00	.00	,00	000	.00	112.963.054,87	GASTOS FIGURATIVOS
.00	.00	.00.	.00	,00	,00	00,	.00	.00	,00	.00	.00	,00	.00,	.00	.00	.00,	.00	,00,	.00.	,00	.00	.00	,00	,00	422.838.775,61	176.025.087,92	.00.	CONSTRUCCIONES

Maximiliano VALENCIA MORENC Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L., T. ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

#### Provincia de Tierra del Fuego, Ántártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

_		_			_				_		æ	9 5	Q 1	_	Pa	de	e q	oje	cut	ive	2					_							
-											HUMANOS	DERECHOS	GOBIERNO,	INICIEDIO PE																			Responsable
TOOTO	OCO208	OCUDOS	OCUSIO.	UCUOU6		UC0505	UC0507		UC0526		UC0528		UC0531	UC0533	UC0535	UC0537	UC0532	UCD516	DC0212		UCOSI1		UC0504	UC0524	UC0502	UC0478	UC0432		UC0410		UC0477	UC0450	Unidad de Crédito
LESORO PROVINCIAL	IESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	LENORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	RECORSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	LESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	LESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	e Financiamiento				
34.203.557,40	.00	000	22.643.118,44	36.368.200,33	00,	67.347.057,36	120.914.331.14	00,	249.974.466,70	,00	228.573.204,02	.00	791.832.376,58	90.	.00	.00	84.865.934,05	.00	.00.	.00	4.605.517.869,80	.00	77.684.306.02	16.995.882,43	.00	.00	53.095.373,17	.00	,00	308.389.594,59	,00	.00.	GASTOS EN PERSONAL
2.222.000,00	,00	.00	452,800,00	.00	.00	5.151.000,00	13.262.000,00	1.130.000,00	400.000,00	2.230,000,00	760.000,00	6.000.000,00	52.524.104,27	353.800,00	6.100.000,00	23.002.022,72	2,429,000,00	200.000,00	105.555.000,00	38.988.723,24	113.558.193,40	4.000.000,00	3.688.839,00	.00,	,00	900.000,00	.00.	.00	2.389.927.30	1.067.260,00	1.930.000,00	450.000,00	BIENES DE CONSUMO
1.424.515,00	,00	,00	140.000,00	.00.	.00.	961.000,00	8.020.000,00	946.000,00	780.000,00	573.010,00	878.127,00	,00	13.120.000,00	2.382.925,00	20.400.000,00	1.000.000,00	470,000,00	200.000,00	2.800.000,00	4.200.000,00	97.697.696,00	16.000.000,00	12.487.000,00	.00	72.899.564,84	1.800.000,00	3.034.500,00	,00	2.526.352,00	28.570.126,13	1.750.000,00	1.300.000,00	SERVICIOS NO PERSONALES
278.796,00	,00	6.342.609,00	100,000,00	,00	6.000.000,00	4.287.612,00	3.827,000,00	1.064.000,00	320.000,00	348.495,00	557.592,00	.00,	12.156.898,00	557.592.00	3.300.000,00	.00	306.000,00	.00	22.901.705,39	13.644.506,67	20.218.599,13	34.400.147.52	627.291,00	.00	.00	500.000,00	,00	85,000,000,00	5.232.440,00	10.362.613,87	320.000,00	250.000,00	BIENES DE USO
.00	120.591.068,55	.00	.00	000,	.00	00.	.00	,00	.00	.00	,00	.00,	00,	,00,	.00.	.00	.00,	.00	,00,	.00	,00	,00	,00	.00	00,	,00	,00	.00	.00	,00	,00	.00	TRANSFERENCIAS
,00	,00	.00	.00	,00	.00	,00	,00	,00	,00	.00	,00	,000	,00	,00	.00	,00	,00	,00	.00.	,000	.00	,00	.00	,00	.00	.00	,00	.00	.00	,00	,00	.00	ACTIVOS FINANCIEROS
.00	.00,	,00	,00	00	,000	.00	,00	,000	,00	.00	.00	.00	.00	000	00,	.00	00,	.00	.00	00,	,00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	,00	,00	.00	,00	.00	SERV. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS
.00	.00	.00	£00.	.00	00	.00	.00	,00	,00	,00	,00	,00	.00	,000	.00	.00	.00	,000	.00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	,00	OTROS GASTOS
.00,	,000	.00.	.00	.00	.00	.00	.00	,00	,00	.00	.00	.000	,00	,00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	.000	,00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	GASTOS FIGURATIVOS
				•																													CONSTRUC

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Poder Ejecutivo



	_														SALUD			0																Responsable
) -		UC9028	UC9034	UC9019			DC9016			UC9003		UC9013		T0061	ı	UC9035	UC9062		UC9049		UC9037	UC9026			UC9004		UC3085	Γ	UC9043		LIC3040	UC9017	UC9009	ble Unidad de Crédito
	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	FUEGO 2027 LEY 1142 ART 2	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	TESORO PROVINCIAL	7 RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	6 TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	FUEGO 2027 LEY 1142 ART 2	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	7 RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	d de Financiamiento
	200.019.338.59	.00	,00	,00	57.269.877,65	,00	.00	128.268.184,07	,00	.00	103.495.972.28	.00	.00	.00	,000	228.678.745,89	.00	,00	,00	.00	,00	64.738.525,54	,00	,00	,00	81.991.338.97	,00	.00	.00.	185.198.240,60	.00	.00	.00	GASTOS EN PERSONAL
	8	100,000,00	100,000,00	4,500,000,00	.00	200,000,00	33.500.000,00	.00	,00	,00	.00	00'000'008'91	,00	4.000,000,00	27.600.000,00	,00	12.939.822,48	.00	.00	.00	4,676.021,00	.00	7.250.000,00	74.019.005,35	8.500.000,00	,00	2.800.000,00	,00	56.458.356,00	,00	4.270.258,00	33.600.000,00	18.500.000,00	BIENES DE CONSUMO
-	00	150.000.00	,00	3.000.000,00	.00	150.000,00	49.977.200,00	.00	.00	.00	.00	177.797.200,00	.00	50.340.560,00	36.190.000,00	8.394.624,00	7.200.000,00	.00	.00	,00	11.600.000,00	.00	36.300.000,00	29.161.101,72	22.323.894,95	.00	2.300,000,00	000	00'000'008'55	.00	41.450.000,00	164.130.120.00	46.035.101,40	SERVICIOS NO PERSONALES
300	20	.00	150,000,00	8.500.000,00	.00	650.000,00	14.299.283,51	,00	.00	.00	.00	.00	35.000.000,00	49.102.267,42	2.159.500,00	.00	6,400,000,00	.00	.00	,00	.00	.00	25.950.000,00	23.200.000,00	35.000.000,00	,00	1.600.000,00	.00	43.691.780,22	.00	155.702.967,03	.00	7.976.084.71	BIENES DE USO
part .	8 20	.00.	.00.	.00.	.00	,00	,00	.00	5.700,000,00	54.853.245,00	530.000.000,00	,00	.00	.00	.00	.00	,00	5.700.000,00	98.735.842,00	125.000.000,00	.00	.00	.00	.00	00	.00	3.000.000,00	00	00	.00	.00	.00	.00	TRANSFERENCIAS
30	80	00	,00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	.00.	,00	.00	,00	,00	,00	.00.	.00	,00	.00	,00,	.00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	,00	.00	.00	ACTIVOS FINANCIEROS
2000	8 8	00	.00	,00	.00	.00	.00	,00	.00	,00	.00	.00	,00	,00	.00	.00	.00	,00	,00	,00	,00	.00.	,00	.00	.00	.00	,00	.00	,00	,00	,00	.00	,00	SERV. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS
,00	3 8	8	.00	.00	.00	. ,00	.00	,00	,000	,000	,000	.00	,00	.00	.00	.00	.00.	.00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	OTROS GASTOS
uc.	300	3	.00,	.00.	.00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	,00	00,	.00.	.00	.00	.00	, ,00	.00	.00	,00	,00	,00	,00	,00	.00	.00	,000	.00	.00	00	,00	,00	GASTOS FIGURATIVOS
,00	300	8	.00	,00	,00	,00	000	.00	,000	,000	,00	.00	.00	,00	00,	,00	.00	,00	.00	.00	,00	.00.	,00	.00	.00	.00	.00	60,000,000,00	.00	,00	.00	.00	,00	CONSTRUCCIONES

Meximiliano VALENCIA MOREM Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich dol Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DIEL ORIGINAL

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Poder Ejecutivo

_	_	_	_	-				_	_						C.A.C	ver	40		U s														_
	-																	HUMANO	DESARROLLO	PIETEDIO DE													Responsable
UC1254		UC1256	UC1219	UC1238	UC1247	UC1252	UC1271	UC1251	UC1235	UC1201	UC1202	UC1210	UC1212	UC1243	UC1244	UC1245	UC1270		UC1214	UC9066		UC9015		-	UC9014		UC9010			0C9018		UC9039	Unidad de Crédito
TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVENCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	Finandamiento							
342.938.671.57	.00	.00.	664.672.310,64	00,	200.692.993,63	,00	.00	.00	77.428.272.50	.00	00.	.00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	254.833.477,29	.00	,00	.00	2.812.333.657,70	,000	286.220.571,58	,00	215.973.152,91	334.737.452.74	,00	,00	2.129.796.635.36	.00	GASTOS EN PERSONAL
.00	.00	.00	.00.	.00	706,700,00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	3.526.046,40	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	44.461.186,81	330,000,00	385.412.738,45	.00	103.048.980,22	.00	200.000,00	41.622.083,51	.00	450.000,00	435.935.878,14	.00	77.102.602,00	CONSUMO
.00	,00	13.000.000,00	.00	.00	17.239.327,30	23.104.781,40	,00	1.000.000,00	,00	,00	.00	5.000,000,00	.00	.00	.00	.00	14.334.067,38	.00	.00	26.400.000,00	,00	271.462.602,19	.00	38.842.800,00	.00	150,000,00	49.054.400,00	.00	90,000,00	94,162,264,61	,00	105.762.962,24	PERSONALES
00	.00	.00	,00	,00	300.000,00	,00	.00	.00	.00	.00.		.00			.00		,00	00,	.00	8.000.000,00	1.870.000,00	9.000.000,00	.00	6.400.000,00	.00	650.000,00	7.900,000,00	.00	1.260.000,00	56.544.474,72	,000	31.962.500,00	BIENES DE USO
8	25.000.000,00	60.000.000,00	.00	2.000.000,00	,00	,00,	56.000.000,00	50.000.000,00	.00	1.084.153.642.00	325.447.523.80	.00	2.000.000,00	1.224.000.000,00	254.998.266,40	14396.664,27	,00	300,000,00	,00	.00,	.00,	.00	,00	00,	.00	.00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	TRANSFERENCIAS
3	.00	.00,	.00	00,	00,	000	.00	49.000.000,00	,00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	,00	,00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	,00	.00	,00	ACTIVOS FINANCIEROS
3	.00	.00,	. 00.	,00	00,	.00	.00	.00	,00	,00	.00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	.00.	.00,	.00	,00	00,	,00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	00.	.00	DE OTROS PASIVOS
3	.00	,00	. ,00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	000	,00	.00	,00	.00	,00,	.00	,00	.00	.00	,00	.00	.00	,00	,00	,00	,00	.00	,00	,00	.00.	.00	.00	OTROS GASTOS
3	.00	,00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	,00,	,00	.00	.00	,00	.00	.00	, .00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	.00.	00,	.00	90,	,00,	.00.	GASTOS FIGURATIVOS
8	.00	,00	,00	,00	.00.	,000	.00	.00	.00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	.00	.00.	.00.	,00	.00.	.00	.00.	.00.	,00,	.00.	.00.	.00	.00	.00	.00	.00	CONSTRUCCIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Dicector General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Átlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

																	.0										Dan Coo	TRABAJO Y	MINISTERIO DE				Responsable
				16	La	1.6	1.0	-	_			ıa					=		-	-	8		r a		_				175				
UC1438		1101434	UC1432	UC1431	UC1429	UC1428	UC1427	UC1426		UC1420		UC1542	UC1505	UC1418		11/1/27	UC1440	UC1453	UC1454	UCIS19	UCL504	UC1218	UC1480		1301477	UC1300	UC1304	UC1301	UC1303	UC1320		UC1257	Unidad de Crédito
FUEGO 2027 LEY 1142 ART 2	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	FUEGO 2027 LEY 1142 ART 2	CREDITO INTERNO	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	FUEGO 2027 LEY 1142 ART 2	TRANSFERENCIAS INTERNAS	FUEGO 2027 LEY 1142 ART 2	FUEGO 2027 LEY 1142 ART 2	FUEGO 2027.LEY 1142 ART 2	FUEGO 2027 LEY 1142 ART 2	FUEGO 2027 LEY 1142 ART 2	FUEGO 2027 LEY 1142 ART 2	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL	Financiamiento									
,00	,00	527.734.686,45	.00	.00	.00	.00	,000,	.00	.00	.000	.00	00*	,00,	.00	,00	,00	,00	,00	.00.	,00	.00	.00.	.00	.00	261.681.357,15	,00	,00	199.416.613,73	.00	.00	.00	.00	GASTOS EN PERSONAL
,00	.00,	20.700.000,00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	.00.	,00	.00	,00	.00	.00	,00	,00	,00	.00	.00	,00	31,100,000,00	419.724,00	1,466.797,00	8.086.660,00	2.348.626,00	.00	.00	.00	BIENES DE CONSUMO
,00	11.841.239,45	33.372.000,00	.00	00,	.00	.00	,00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	,00	,00	,00	.00	,00,	.00	.00.	.00	5.019,457,24	11.841.239,45	82.660,000,00	103.800,00	12.033.203.00	20.913.340,00	617.850,00	2.971.368.90	.00	3.000.000.00	SERVICIOS NO PERSONALES
.00	11.841.239,45	18.500.000,00	.00	.00	.00			,00			.00		.00		.00	.00.	,00,	.00.	.00	.00	.00	.00	.00	11.841.239,46	16.000.000.00	.00	.00	,00	,00	,00	.00	.00	BIENES DE USO
.00	,00,	1.000.000,00	.90	.00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	.00	.00	.00	.00	,00,	.00	.00	.00,	.00,	.00	.00	.00.	.00	,00	.00	,00	49,000,000,00	.00	,00,	,00,	25.000.000,00	60.000.000.00	TRANSFERENCIAS
.00	,00	.00	.00		.00	,00	.00	.00	81.000.000,00	.00	,00	.00	238.886.140,80	.00	.00	,00	.00	,00	,00	,00	22.253.000,00	.00	.00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	.00	.00	ACTIVOS FINANCIEROS
. ,00	.00	.00.	,00	,00	,00	,00	.00	,00	,00	00,	. ,00	.00	.00.	.00	.00	.00	.00.	.00	.00	.00	.00	,00	.00	,00	00,	00,	.00	.00	,00	.00.	.00	.00	DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS
.00	.00.	,00,	,00,	.00	00	.00	.00	,00	,00		.00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	.00	,00	,00	.00	,00	,00	.00	.00	.00	,00	.00	OTROS GASTOS
.00	,00	,00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	00	.00	.00	,00	.00	,00	,00	.00	.00	.00	.00	.00.	,00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	GASTOS FIGURATIVOS
34,581.120,00	100.000.000,00	5,000,000,00	15.906.257,77	8,435.138,03	116.655.346,48	582.154.757,10	2.245.526.736,62	113.394.633,15	532.297.079,09	10.189.303.37	22.688.362,72	00,000,000,001	898.147.616,00	26.873.822.25	358.059.483,84	143.216.315,96	54.641.714,28	75.819.892,83	30.791.763,60	280.000.000,00	349.747.333,28	2.000.000,00	,00	100,000,000,001	5.000.000,00	,00	,00	.00	.00	.00	,00	.00	CONSTRUCCIONES

840/21

Maximiliano VALENCIA MORENO Director General da Despacho, Control y Registro - S.G.L. y.T. ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

RS-COPIA FIEL DAL ORIGINA

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho,

Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2840/2

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

						-									17	_		7		DE	SE							-	<u>د و</u>	SE				
~	_	> ·																	ASUN, ESTRATEG	DEL ATLAN, SUR Y	SEC.MALVINAS, AN							TELLINGS	GENERAL, LEGAL	SECRETARÍA				Responsable
_	псург8	)	UC7001	UC7033	0	1007003	UC7008		1107009	UC7012	UC7016		UC7000		UC7030	UC7150	UC9103	00162n	UC9105	D01600	UC9104	DC3110	UC9102	UC2000	UC2002	DC2011	UC2004	UC2005	UC2009	UC2007	UC2010	UC2006	UC2001	Unidad de Crédito
	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFFICTACION ESP	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	e Financiamiento																			
	.00	344.176.765,14	171.808.925.50	.00	.00	15.138.873.92	.00	.00	,00	.00	.00	1.348.879.951,41	1.309.102.186,89	11.700.704.261,86	,00	.00	.00	.00	,00	,00	76.263.549,04	,000	,00,	170.826,450,31	77.081.165,81	.00	.00	13.415.694,85	.00	54.507.819,62	.00	68.197.482,00	444.638.623,28	GASTOS EN PERSONAL
	1.575.000,00	500,000,00	.00	.00	33.000.000,00	.00	00	16.881.638,00	.00	3.054.518,00	8.000.000,00	.00	.00	.00	255.000,00	.00	303,000,00	300.000.00	300.000,00	.00	300.000,00	.00	660.000,00	2.553.630,00	3.702.452,00	34.852.855,90	3.760.000,00	560,960,00	7.254.150,00	7.167.650,00	,00	2.087.952,00	1.689.205,00	BIENES DE CONSUMO
	14.991.313,00	500.000,00	,00	,00	8.000.000,00	,00	2.000.000,00	26.237.679,01	,00	4.207,414,32	750,000,00	,00	.00	.00	2.450.000,00	241.149.545,06	1.330.000,00	1.518.000,00	2.350.000,00	.00	,00	1.530.610.00	1.630.000,00	.00	615,500,00	4.772.500,00	23.300.000,00	110.000,00	47.048.000,00	12.395.000,00	197.541.395,16	187.357.600,00	528.600,00	SERVICIOS NO PERSONALES
	900.000.00	500.000,00	.00	.00	10.000.000,00	.00	.00.	,00	.00	7.090.846,64	,00,	.00	.00	.00	300,000,00	,00	,00	,00	,00	,00	284,100,00	,00	24,900,00	842,400,00	988.900,00	11.463.592,00	2.438.200,00	410.000,00	1.424.000,00	1.320.000,00	.00	7.136.788,00	4.907.830,00	BUENES DE USO
	.00	.00	.00	1.995.000,000,00	160.000.000,00	,00	,00	,00	48.772.128,00	,00	.00	.00	,00	.00.	,00	,00	,00,	,00,	.00	135.891.923,05	,00	,00	.00	,00	,00	,00	.00	,00	,00	.00	,00	.00	.00.	TRANSFERENCIAS
	.00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	.00	.00	.00	.00	,00	,00	.00	.00	,00	,00	,00	.00	.00	,00	.00	,00	,00	,000	,00	.00	.00	,00	,00	.00	ACTIVOS FINANCIEROS
		,00	.00	,00	,00	,00		.00	.00	.00	.00		.00	.00	.00	,00	,00	,00	,00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	,00	,00	,00	.00	.00,	,00,	.00,	.00	SERV. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS
	.00	.00	,00,	,00	,00	00			.00	.00				.00.					.00.	.00			.00		.00	,00			45.000.000,00	00	,00			OTROS GASTOS
	,00	,00	.00	,00	,00	,00	.00	,00	.00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	.00.	.00	.00	.00	.00	,00	.00	.00,	,00	.00	.00	.00.	.00.	.00	,00	.00	.00.	,00	GASTOS FIGURATIVOS
E9-COPIA I	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	.00	,00	,000	,00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	.00.	,00	.00	.00	.00	,00	,00	.00	,00	CONSTRUCCIONES
ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL						"2	as 1	Toi	las (	M	lah	vina	is, (	Gei	orgi	ias z	y 8	Fan	dw	ich (	dol	Su	in s	on ;	ny se	ran		Ary	geni	tina	50			

Maximiliano VALENCIA MORENO Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

			_										-		u	cer-	4g	iec		-				_				_	_	Υ.	9 F	A	
_																														ECNOLOGIA	CULTURA, CIENCIA	MINISTERIO DE	Responsable
20000	5005			UC8053			a design of	UC8056		UC8079		1108077	UC8099	UC7020		UC7128		UC7014		UC7015		UC7032	UC7013	UC7027	UC7025	IJC7028	UC7021	UC7019	UC7131	UC7038	UC7022		Unidad de Crédito
RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	Financiamiento						
.00	.00	.00	,00	.00		.00	,00	,00	.00	.00	.00	000	,00	,00	,00	,00	1.867.686.840.92	,00	.00	,00	626.862.030,85	,00	.00	.00	.00	28.231.334,83	.00	.00	.00	.00	.00.	.00	GASTOS EN PERSONAL
600,000,00	.00	,00	,00	,00	,00	,00	.00	.00	.00	.00	00,000,000.1	5.850.920,00	.00	7.000.000.00	24,944,049,40	82.415.428,28	,00	1.000.000,00	.00	00,000,000.81	2.800.000,00	.00	1.000.000,00	1.600.000,00	4.000.000,00	2,400,000,00	00,000,000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	9.250.000,00	5.060.000,00	BIENES DE CONSUMO
2,400,000,00	.00	.00	90,	.00	.00	.00,	100.000,00	1.500.000,00	.00	5.000.000.00	10.574,000,00	24.379.221,65	193.649.376,70	8.500.000,00	2.000.000,00	74.631.949,60	,00	.00	284,672,000,00	100.313.899,20	6.860.777,76	.00	83,000,000,00	3.200.000,00	8.000.000,00	4.800.000,00	6.000.000,00	3.750.000,00	2,000,000,00	2.750.000,00	23.850.000,00	7.338.838,20	SERVICIOS NO PERSONALES
.00	200.000,00	,00	.00	650,000,00	,00	12.500.000,00	.00	.00	.00	.00	426.000,00	450.000,00	.00	80,	16.000.000,00	42.000.000,00	.00	500.000,00	.00,	16.000.000,00	00,000,008	.00.	.00	5.000.000,00	12.500.000,00	7.500.000,00	3.600.000,00	,00	1.000.000,00	.00	25.600.000,00	1.554.000,00	BIENES DE USO
.00	,00	.00	00,	.00	500,000,00	.00	.00,	.00	,00,	.00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	.00	,00	,00	.00.	15.000.000.00	,00	2.900.000,00	7.250.000,00	4.350.000,00	.00,	00	.00	.00	64.200.000,00	.00	TRANSFERENCIAS
.00	.00	.00	.00	,00	,00	,00	.00.	.00	100.000.000,00	.00	.00	.00,	.00	.00	.00	,00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	,00	.00	.00	,00	.00	.00.	,00	ACTIVOS FINANCIEROS
.00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00		.00	.00	.00	00,	.00	00,	,00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	,000	.00	.00	,000	,00	,00	.00	DESMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS
.00	,00	.00.	,00	.00	. 20	,00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	,00	,00	,00	.00	.00.	.00	.00	,00	,00	.00	,00	,00	.00	,00	OTROS GASTOS
00,	.00	.00.	.00	.00	.00	.00.	.00.	.00	00.	.00	.00	00.	.00	000	.00	.00	.00,	,00,	.00.	,00	.00	,00	.00	.00	,00	.00	·00	.00	,00	.00	,00	.00	GASTOS FIGURATIVOS
		1																															CONS

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S. G.T., y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2840/21

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

		_		-									-			-	0			AMBIENTE	PRODUCCIÓNY	MNISTERIO DE											Resp
												×								tri		20 05											Responsable
UC8074	UC8080	UC8075	UC8076	UC8044	85083n	UC8034	£50800	1,00000	LEGOCIT	6208OA	9008DJ	UC8005	UC8004	UC8002	0.0001	1008001	UC8027	9908DII	UC8061		UC8062		Control	2308.01	UC8057	UC8039	UC8037		UC8049		15082n	UC8048	Unidad de Crédito
RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	TESORO PROVINCIAL	TESORO FROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	RECURSOS CON AFFICTACION ESPECIFICA PROVINC	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	TISORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	TESORO PROVINCIAL	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TESORO PROVINCIAL GASTO CON AFECTACION ESP	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	Financiamiento
.00	00.	.00	.00.	,00	,00	,00	,00	.00	.00	,00	00,	.00	.00	.00	,00	350.711.901,65	.00	,00	,00	.00	32.430.979.39	318.508.934,36	.00	.00	.00,	.00	.00.	,00	.00	.00	.00.	.00	GASTOS EN PERSONAL
.00	1.362.400,00	,00	430.000,00	,00	700.000,00	80.000,00	,00	380.000,00	.00	,00	L915.999,00	111.947,00	.00	,00	,00	.00.	4.500.000,00	.00	.00	1.190.947,00	,00	.00	.00	.00	.00.	.00	.00,	400.000,00	100,000,001	,00	.00	.00	CONSUMO
2.724.800,00	.00	270.000,00	510.000,00	1.688.697,00	,00	,00	1.950.000,00	,00	3.750.000,00	1.400.000,00	L.430.000,00	.00	2.006.309,00	2.696.615.45	1.100.000,00	,00	4,500,000,00	1.350.000,00	1.915.808,00	2.940.000,00	.00	.00	6.750.000,00	3.510.000,00	3.500.000,00	228.855,72	,00	.00	300,000,00	4.000.000,00	500,000,00	2.973.445,00	PERSONALES
3.237.500,00	6.198.920.00	400.000,00	300.000,00	.00	,00	,00	.00	.00	.00	,00	1.654,001,00	.00	.00	280.000.08	,00	.00	4.500.000,00	,00	,00	192.497.73	.00	.00	915,808,17	,00	,00	.00	.00	,00	.00	.00	100.000,00	,00	BIENES DE USO
.00	.00	,00	,00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	.00.	.00.	.00	00,	,00	.00	,00	4.500.000.00	520.001,00	,00	.00	,00	.00	,00	.00	.00	,00	45,000,000,00	,00	.00	,00	.00	.00	TRANSFERENCIAS
,00	,00	.00	,00	.00	,00	,00	,00	.00	,00	00,	.00	,00	.00	.00	.00	,00	.00	,00	.00	,00	,00	,00	.00	.00	,00	45.771.144.28	.00	.00	,00,	,00	,00	,00	ACTIVOS
.00	.00	000	000	,00	.00	.00	.00	.00	,00	,00	,00	,00	,00	.00	.00	.00	.00	00,	.00	,00	,00	,00	,00	.00	.00	.00	.00	,00	00,	.00	.00	.00	DE OTROS PASIVOS
.00	.00	,00	,00	.00	00	,00	.00	,00	,00	.00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	.00.	.00	.00	.00	80	.00.	.00	.00	.00	.00	.00,	,00	.00	.00	,00,	GASTOS
.00	.00	.00.	00,	00.	,00	.00	.00	,00	.00	.00	.00		00.	00	. 00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00.	.00	.00	.00	.00	.00	.00.	.00,	.00	,00	.00	FIGURATIVOS
3	Ĭ	_		Ĭ	Ī	Ĭ	Ī	Ī	Ť																								CONSTR

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Poder Ejecutivo

-	

TRIBUNAL DE UC4000 TRANSFERENCIAS INTERNAS	FISCALIA DE UCSOOO TRANSFERENCIAS INTERNAS	UC9957 TESORO PROVINCIAL	UC9959 TESORO PROVINCIAL	UC9962 TESORO PROVINCIAL	UC9060 TESORO PROVINCIAL	UC9948 TESORO PROVINCIAL	ESTADO UC9950 TESORO PROVINCIAL		A OTROS PODERES, UC9951 CREDITO INTERNO		UC9952 TESORO PROVINCIAL	UC9953 TESORO PROVINCIAL	UC9954 FUEGO 2027 LEY 1142 ART 2	UC9955 CREDITO INTERNO	UC9956 TESORO PROVINCIAL	ES CON  MUNICIPIOS  UC9947  TESORO PROVINCIAL	COMPROMISOS  [UC9946 TESORO PROVINCIAL	TESORO RECURSOS CON A	NES A	RECURSOS CON A	TESORO PROVINCIAL	UC8072 RECURSOS CON A	UC8073 RECURSOS CON A	Responsable Unidad de Crédito
INTERNAS	INTERNAS	IAL	IVT	IAL	IAL	IAL .	TAL	142 ART 2	5	TAT.	[AL	TAL	142 ART 2	0	TAT.	IAL	IAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	TAT.	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	IAL	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA NACIONA	Financiamiento
841.258.413,40	125.969.594.00	.00	,00	,00	,00	,00	.00	,00	,00	.00	,00	00,	,00,	.00	000	,00,	.00	00.	.00	00,	122.320.575,65	.00	,00	GASTOS EN PERSONAL
7.096.395,00	636.552,00	,00	,00	.00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	,00	,00	,00	.00	,00	.00	.00	,00	,00	,00	.00	.00	BIENES DE CONSUMO
56.867.531,00	5.572.426,00	.00	,00	,00	,00,	,00	.00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	.00	.00.	.00	,00	,00	,00,	1.598.120,00	.00	2.282.020,00	3.406.000,00	SERVICIOS NO PERSONALES
27.052.500,00	863.346,00	.00	,00	,00	,00	.00,	000	.00	.00	.00	.00	,00	,00	,00	,00	.00	00,	,00	.00	2.387.306,00	.00	.00	4.189.380,00	BIENES DE USO
,00	,00	.00	90,000,000,00	,00,	,00	.00	.00	.00	,00	,00	,00	.00	.00	.00	,00	231.165.003,15	19,640,344,217,50	,00	.00	4.768.554,00	.00	.00	,00	TRANSFERENCIAS
5.800.000,65	2.090.000.00	.00	,00	00	.00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	,00	.00	,00	,00	.00	,00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	ACTIVOS FINANCIEROS
,00	.00	.00.	.00	,00	.00	,00	,00	.00	,00	.00.	.00	00,	.00	,00	.00	,00	.00	754.813.061,00	8.365.656.765.26	.00	.00	.00	,00	DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS
	8	.00	,00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	,00	,00	,00	,00	.00	.00	.00	.00	.00.	,00	. ,00	,00		.00.	OTROS GASTOS
6.445.799,42	276.996,03	133,319.014,00	.00	2,479,542,373,87	7.694.141.990,82	1.126.520.639,47	235.047.923,71	803.540.705,13	115.652,859,69	59.100.000,00	1.446.324.723.52	147.329.500,00	825,000,000,00	30.000.000,00	65,700,000,00	,00,	,00	,00	,00	.00	,00	,00	.00	GASTOS FIGURATIVOS
182.000.000,00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	,00	.00	,00	,00	00	.00	.00.	.00	.00	,00	.00	.00	,00	.00	,00	.00	,00	CONSTRUCCIONES

ES COPIA FIEL DEL QRIGINAL

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

	PROVINCIAL DE UCZ201	HABITAT UC2304	VIVIENDA Y UCZ302	PROVINCIAL DE	ADMIN IPV - UCZ303	AGENCIA DE RECAUDACION UC2800 FUEGUINA	PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS	OBRAS Y SERVICIOS	AL DE	PROVINCIAL DE UC2500 ENERGIA		PROVINCIAL DE UC2400		FUEGUINO DE DC2100	Responsable Unidad de Crédito
TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS INTERNAS	RECURSOS PROPIOS	dito Financiamiento
,00	726.482.530,38	,00	680.000.000,00	,00	.00	822.688,457,59	248,347,084,09	,00	473.629.457,80	728.040.378,00	147.329.502.00	188,392,635,28	205.047.923,71	,00	GASTOS EN PERSONAL
,00	35.954.000,00	,00	7,000,000,00	,00	,00	22.906.776,43	5.105.000,00	.00	146,648,479,56	238,000,000,00	.00	35.610.000,00	,00	14,622,002,00	BIENES DE CONSUMO
-00°	130.197.970,19	,00	112.000.000,00	.00	.00	140.109.998,65	268,750,000,00	59,100,000,00	404.758.721,39	314.684.818,00	00°	44.141.000,00	,00	66.874.265,00	SERVICIOS NO PERSONALES
125,000,000,00	134,560,131,60	,00	11.500,000,00	,00	.00	7,308.303,07	33.000.000,00	,00	34 283 249,37	80.870.233,55	00,000,000,011	11.524.039,93	,00	17.545.142,87	BIENES DE USO
,00	2.880.000,00	.00	.00	,00	.00	273.759,00	120,000.000,00	,00	,00	91.395.817,00	.00	500,000,00	.00	6,684,145,00	TRANSFERENCIAS
.00	.00	.00.	75.000.000,00	404,000,000,00	121.500.000,00	400.790.699,61	,00	2.232.456.473,36	.00	.00	113,000,021,34	,00	24,000,000,00	.00	ACTIVOS
00*	,00	.00	.00	,00	,00	.00	,00	,00	.00	00°	,00	8.000.000,00	00,	,00	SERV. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS
,00	,00	,00	.00	,00	.00	.00	320.000.000,00	.00	,00	,00	.00	,00	.00	,00	OTROS GASTOS
.00	11.775,076,96	.00	114.871.346,31	.00	.00	52,246,729,17	42,793,965,32	.00	3.551.150,39	120,470,580,95	.00	4,260,869,81	,00	,00	GASTOS FIGURATIVOS
700.000.000,00	194,500,000,00	200,000.000,00	,00	2.626.000.000,00	1.208.528.653,69	,00	,00	4.756.126.865,02	19.115.168,80	181_538,172,50	987.219.539.18	75,000,000,00	96.000,000,00	.00	CONSTRUCCIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENC Director General de Despacho Control y Registro - S.G.Lev T.

Distribución Analítica de Créditos Presupuesto 2022- Organismos Descentralizados

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

OBR/	Y CO POLI	CAJA PI SOCIAL DE TIER FUEGO	
OBRA SOCIAL DE LA PROV DE TIERRA DEL FUEGO	CAJA PREVISIONAL Y COMPENSADORA POLICIA PROV Y SERV PENITEN	CAJA PREVISION SOCIAL DE LA PCIA DE TIERRA DEL FUEGO	Responsable
UC3300	UC3200		Unidad de Crédito
RECURSOS PROPIOS	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS PROPIOS	Financiamiento
646.763.586,96	36.157.055,48	181.131.548,79	GASTOS EN PERSONAL
2.086.394.050,92	4.619.480,43	9.482.100,00	BIENES DE CONSUMO
2.117.169.898,34	42.852.781,60	46.957.398,20	SERVICIOS NO PERSONALES
5.896.381,71	13.905.120,00	36.854.000,00	BIENES DE USO
71.296.775,00	1.250.030.615,12	12.903.495.453,15	TRANSFERENCIA S
,00	335.000.000,00	,00	ACTIVOS FINANCIEROS
,00	,00	0	SERV. DEUDA Y DISMINUCI OS ÓN DE OTROS PASIVOS
,00	,00	2.070.019,25	OTROS GASTOS
103.992.685,42	,00	,00	GASTOS FIGURATIVOS
,00	40.101.023,27	21.576.500,00	CONSTRUCCIONE

ESCOPIA PIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENC Director General de Despachor Control y Registro - S.Crt., y T. Distribución Analítica de Créditos Presupuesto 2022- Organismos de Seguridad Social

Responsable

Unidad de Crédito

Finauciamiento

GASTOS EN PERSONAL

CONSUMO

PERSONALES

BIENES DE USO TRANSFERENC

ACTIVOS Y FINANCIEROS DISMINUCIÓN

OTROS GASTOS

GASTOS FIGURATIVOS

CONSTRUCCIO

257.136.127,09

20.671.182,18

42.485.839,73

DE OTROS

SERV. DEUDA Y

N

840/21

96.206.506,08

38.819.218,40

55.790.421,80

#### Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Átlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

C.P. Federico Zapata Garcia
Ministro de Francas Públicas
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Androtcia e Islas del Adentico Sur

	,00	,000	RECURSOS PROPI	UC1417	FIDEICOMISO
TIC1417 RECTIBEOG BRODIG		00	RECURSOS PROPIG	UC1416	FIDEICOMISO RESPONSABILI DAD SOCIAL EMPRESARIA

Distribución Analítica de Créditos Presupuesto 2022- Fideicomisos

Maximilano VALENCIA MORENO Director General de Despacho, Control y Registro - S.B.C. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mónica Súsana URQUIZA Vicegobernadora en Ejercició del Poder Ejecutivo